

*Acuerdo de 29 de febrero de 2024, del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, por el que se aprueba por mayoría absoluta la **propuesta de Reglamento de régimen interno de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Zaragoza**, que se eleva al Rector para su eventual aprobación por el Consejo de Gobierno.*

- *Acuerdo de 17 de octubre de 2017, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Reglamento de régimen interno de la Escuela de Doctorado, modificado por el Acuerdo de 25 de junio de 2020, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Reglamento sobre Tesis Doctorales de la Universidad de Zaragoza, y por el Acuerdo de 13 de diciembre de 2021, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se modifica el Reglamento de régimen interno de la Escuela de Doctorado y el Reglamento de organización y estructura de los estudios de Doctorado.*
- *Acuerdo de 4 de noviembre de 2011, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza por el que se aprueba el Reglamento de organización y estructura de los estudios de Doctorado, modificado por el Acuerdo de 17 de octubre de 2017, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Reglamento de régimen interno de la Escuela de Doctorado, y por el Acuerdo de 13 de diciembre de 2021, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se modifica el Reglamento de régimen interno de la Escuela de Doctorado y el Reglamento de organización y estructura de los estudios de Doctorado.*

*Acuerdo de 17 de octubre de 2017, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba **el Reglamento de régimen interno de la Escuela de Doctorado**.*

*Acuerdo de 29 de febrero de 2024, del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, por el que se aprueba por mayoría absoluta **la Propuesta de Reglamento de régimen interno de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Zaragoza, que se eleva al Rector para su eventual aprobación por el Consejo de Gobierno**.*

## Preámbulo

A la vista de la propuesta de la Escuela de Doctorado y, previo informe favorable de la Comisión de Reglamentos, se aprueba el Reglamento de régimen interno de la Escuela de Doctorado.

La Escuela de Doctorado de la Universidad de Zaragoza es el centro encargado de proponer al Consejo de Gobierno la estrategia en materia de formación doctoral, y de la organización general de los estudios de doctorado y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención del título de doctor por la Universidad de Zaragoza. El artículo 9.7 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, establece que las Escuelas de Doctorado contarán con un reglamento de régimen interno que establecerá, entre otros aspectos, los derechos y deberes de los doctorandos, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, y de los tutores y de los directores de tesis, así como la composición y funciones de las comisiones académicas de sus programas. De otro lado, el Acuerdo de 4 de noviembre de 2011, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba el Reglamento de organización y estructura de los estudios de Doctorado, atribuye al Comité de Dirección de la Escuela de doctorado la iniciativa para elaborar el reglamento de régimen interno [art. 6.2.d)]

El Comité de Dirección en su sesión de 13 de julio de 2017 acordó aprobar el presente proyecto de reglamento de régimen interno, así como elevarlo al Consejo de Gobierno para su aprobación.

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, modificado por el Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, en su artículo 9.1, establece que «Las universidades podrán crear Escuelas de Doctorado conforme a lo establecido en el artículo 41.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos, y en el presente real decreto, con la finalidad de organizar, dentro de su ámbito de gestión, las enseñanzas y actividades propias del doctorado. Su creación deberá ser notificada al Ministerio de Universidades a través de la Secretaría General de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), regulado mediante Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre». Así mismo, en su artículo 9.6, se dispone que «las Escuelas de Doctorado contarán con un Comité de Dirección que realizará funciones de organización y gestión. Su composición vendrá determinada por los Estatutos de la universidad o por los acuerdos por los que la Escuela de Doctorado se haya formado con otras universidades o en colaboración de una o varias universidades con otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. En ella se asegurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres. En todo caso, se asegurará la representación del estudiantado de doctorado en dicho Comité. La Directora o Director de la Escuela será nombrado por la Rectora o Rector o por consenso de las rectoras o rectores cuando se establezca por agregación de varias universidades. Debe ser una investigadora o investigador de reconocido prestigio perteneciente a una de las universidades o instituciones promotoras con los requisitos académicos mínimos que se establezcan estatutariamente.

Esta condición debe estar avalada por la justificación de la posesión de al menos tres períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto. En el caso de que dicha investigadora o investigador ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados». Finalmente, en su artículo 9.7 se prevé que «las Escuelas de Doctorado contarán con un reglamento de régimen interno que establecerá, entre otros aspectos, los derechos y deberes de los doctorandos y las doctorandas, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, así como por lo establecido en el resto de la normativa vigente, y de los tutores y de los directores de tesis, así como la composición y funciones de las comisiones académicas de sus programas».

Este marco jurídico junto con la experiencia en la aplicación del Acuerdo de 17 de octubre de 2017, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba el Reglamento de régimen interno de la Escuela de Doctorado, modificado por el Acuerdo de 25 de junio de 2020, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Reglamento sobre Tesis Doctorales de la Universidad de Zaragoza, y por el Acuerdo de 13 de diciembre de 2021, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se modifica el Reglamento de régimen interno de la Escuela de Doctorado y el Reglamento de organización y estructura de los estudios de Doctorado, han puesto de relieve la conveniencia de redefinir en este momento, en consonancia con el proyecto de los nuevos Estatutos de la Universidad de Zaragoza y la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, la estructura de la Escuela de Doctorado buscando una mejora de su funcionamiento y una dotación de recursos adecuados a su dimensión en cuanto al número de titulaciones y de doctorandos y doctorandas. Por otra parte, se persigue la armonización de los procesos de calidad de las enseñanzas oficiales de doctorado con las de grado y máster, de manera que se tenga una visión global del Sistema Interno de Gestión de Calidad de la Universidad de Zaragoza. Así mismo, este reglamento constituye un paso necesario hacia la acreditación institucional de la Escuela de Doctorado según lo propuesto en el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación,

reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios. Además, se hace necesario plantear un calendario de actuaciones con inicio en el curso 2024-2025 para adaptar con anterioridad al curso 2026-2027 los Programas de doctorado actuales al Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, por el que se modifica entre otros, el Real Decreto 99/2011, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado. Estas actuaciones incluyen la actualización de la normativa interna de la Escuela de Doctorado en base a la nueva estructura y sistema interno de gestión de la calidad propuestos en el presente reglamento. Por último, es pertinente, para mejorar el día a día del funcionamiento de la Escuela, redefinir su organización a partir del diseño y puesta en marcha de las adecuadas Comisiones, cada una con sus funciones bien delimitadas. Por todo lo anteriormente expuesto, es oportuno aprobar, a iniciativa de su Comité de Dirección, un nuevo Reglamento de régimen interno de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Zaragoza.

## TÍTULO I

### NATURALEZA Y FUNCIONES DE LA ESCUELA DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA (EDUZ)

#### **Artículo 1.** Funciones.

Corresponde a la Escuela de Doctorado de la Universidad de Zaragoza el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) La organización y seguimiento de la formación de los doctorandos que incluirá la formación transversal general y la específica del ámbito de cada programa.
- b) La elaboración de la propuesta de las enseñanzas oficiales de doctorado, así como en su caso de modificación y supresión, que será elevada al Consejo de Gobierno para su aprobación a partir de las propuestas de departamentos e institutos de investigación.
- c) La valoración de propuestas de estudios conjuntos con otras universidades y la coordinación con las entidades u organismos participantes en programas

#### **Artículo 1.** Naturaleza y funciones de la EDUZ

1. La Universidad de Zaragoza, de acuerdo con sus Estatutos, se dota de una estructura denominada Escuela de Doctorado de la Universidad de Zaragoza (EDUZ) a la que le corresponde la organización, desarrollo, gestión y dirección académica de sus Programas de doctorado, de conformidad con establecido en la legislación universitaria y en la normativa propia de la Universidad de Zaragoza.
2. La EDUZ es el centro encargado de proponer al Rector o Rectora la estrategia en materia de formación doctoral, que estará vinculada con la estrategia de la Universidad.
3. Corresponde a la EDUZ el ejercicio de las siguientes funciones:

- conjuntos de doctorado.
- d) La supervisión de las enseñanzas y de las actividades docentes propias de los estudios de doctorado, asegurando la calidad de la formación del doctorando.
  - e) La gestión académica de los estudios de doctorado y la organización, gestión y tramitación de los procedimientos académicos y administrativos del ámbito de su competencia, en colaboración, en su caso, con el personal de administración y servicios de las sedes administrativas de los programas
  - f) La supervisión de cualesquiera otras enseñanzas al margen de las oficiales en las que se utilice el nombre de la Escuela
  - g) El establecimiento del procedimiento para la presentación de la tesis doctoral.
  - h) El establecimiento de los procedimientos de control que aseguren la calidad de la tesis doctoral y la formación del doctorando.
  - i) El establecimiento de los medios de impugnación y resolución de eventuales conflictos.
  - j) Garantizar los derechos de propiedad intelectual que le puedan corresponder al doctorando respecto de los trabajos efectuados durante su formación
  - k) El seguimiento y control de los servicios presentes en la Escuela.
  - l) La promoción y seguimiento de los intercambios internacionales de sus estudiantes.
  - m) El apoyo a la inserción laboral y a la promoción profesional de sus doctores, así como el seguimiento del mercado de trabajo y de los doctores egresados.
  - n) La proyección de sus actividades en el entorno social.
  - o) La administración del presupuesto y los medios materiales que le correspondan y la propuesta de dotación de personal de administración y servicios, así como la propuesta de los perfiles y los requisitos de aquellos puestos que requieren características específicas en relación con la Escuela.
  - p) La promoción de la cooperación en materia de I+D+i con entidades externas tanto públicas como privadas (organismos públicos de investigación u otras instituciones, centros, fundaciones, empresas, etc.).
  - q) Cualquier otra que establezcan los Estatutos de la Universidad de Zaragoza o le atribuya específicamente el Consejo de Gobierno.
- a) Promocionar la cooperación en materia de I+D+i tanto con universidades como con entidades externas tanto públicas como privadas (organismos públicos de investigación u otras instituciones, centros, fundaciones, empresas, etc.).
  - b) Impulsar la realización de estudios conjuntos con otras universidades, nacionales o extranjeras, y la coordinación con las entidades u organismos participantes, a través de doctorados en régimen de cotutela internacional y de programas de doctorado conjuntos.
  - c) Potenciar el desarrollo de doctorados industriales en colaboración con entidades externas, públicas o privadas.
  - d) Elaborar la propuesta de las enseñanzas oficiales de doctorado, así como, en su caso, de modificación y supresión, que será elevada al Consejo de Gobierno para su aprobación, a iniciativa propia o a partir de las propuestas de las estructuras competentes, así como de entidades externas, públicas o privadas.
  - e) Supervisar las enseñanzas y las actividades docentes propias de los estudios de doctorado, asegurando la calidad de la formación del doctorando o doctoranda
  - f) Adoptar un Código de Buenas Prácticas, cuyo cumplimiento deberán suscribir las personas integrantes de la EDUZ.
  - g) Asesorar a los doctorandos y las doctorandas que se incorporen a los Programas de doctorado sobre todos aquellos aspectos necesarios para su integración plena en dichos programas utilizando tanto su página web como mediante la realización de seminarios específicos.
  - h) Promocionar y hacer un seguimiento de los intercambios internacionales de sus estudiantes.
  - i) Organizar y hacer el seguimiento de la formación de los doctorandos y las doctorandas que incluirá la formación transversal general y la específica del ámbito de cada Programa de doctorado; configurar las actividades específicas necesarias para velar por el desarrollo profesional de los doctorandos y las doctorandas; así como, supervisar cualesquiera otras enseñanzas al margen de las oficiales en las que se utilice el nombre de la EDUZ.
  - j) Ocuparse de la gestión académica de los estudios de doctorado y la organización, gestión y tramitación de los procedimientos académicos y

administrativos del ámbito de su competencia, en colaboración, en su caso, con el personal técnico, de gestión y de administración y servicios de las sedes administrativas de los programas.

- k) Establecer los procedimientos para el depósito y la defensa de la tesis doctoral, así como los procedimientos de control que aseguren la calidad de la tesis doctoral.
- l) Prestar apoyo para la inserción laboral y la promoción profesional de sus doctoras y doctores, así como el seguimiento del mercado de trabajo y de los doctores y las doctoras egresados.
- m) Acometer las acciones previstas en los procesos relativos al sistema interno de gestión de la calidad.
- n) Establecer los medios de impugnación y resolución de eventuales conflictos.
- o) Garantizar la protección de los derechos de propiedad intelectual de los doctorandos y las doctorandas respecto de los trabajos efectuados durante su formación.
- p) Procurar la proyección de sus actividades en el entorno social.
- q) Hacer el seguimiento y control de los servicios presentes en la EDUZ.
- r) Administrar el presupuesto y los medios materiales que le correspondan y realizar la propuesta de dotación de personal técnico, de gestión y de administración y servicios, así como la propuesta de los perfiles y los requisitos de aquellos puestos que requieren características específicas en relación con la EDUZ.
- s) Cualesquiera otras funciones que les atribuya la legislación vigente, les asignen los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y sus normas de desarrollo, o le atribuya específicamente el Consejo de Gobierno.

**Artículo 2.** Miembros de la Escuela de Doctorado.

La Escuela de Doctorado estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Profesorado: Todos los doctores que formen parte de los equipos de investigación de los programas de doctorado ofertados por la Escuela de Doctorado.
- b) Colaboradores: Aquellas personas o profesionales que, sin ser profesores de

**Artículo 2.** Miembros de la EDUZ

1. La EDUZ estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Profesorado. Todos los doctores y las doctoras que formen parte de los equipos de investigación de los Programas de doctorado ofertados por la Universidad de Zaragoza. Estos deben ser personal docente e investigador o personal investigador de la Universidad de Zaragoza o en su defecto, deberá

- la Escuela, colaboran en determinadas actividades específicas en virtud de su relevante cualificación en sus correspondientes ámbitos de conocimiento.
- c) Doctorandos. Investigadores en formación que están matriculados en un programa de Doctorado ofertado por la Escuela.
  - d) El personal de administración y servicios adscrito a la misma.

- existir un acuerdo que regule su participación en el programa. Para formar parte del equipo de dirección de la EDUZ, integrado por el Director o la Directora, que lo presidirá, los Subdirectores y las Subdirectoras y el Secretario o la Secretaria, habrá que pertenecer a dicho profesorado. Preferentemente, al menos, un miembro del mismo contará con experiencia como coordinador o coordinadora de un Programa de doctorado.
- b) Estudiantado. Doctorandos y doctorandas que están matriculados en un Programa de doctorado ofertado por la Universidad de Zaragoza.
  - c) El personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscrito a la EDUZ.
  - d) Personas colaboradoras. Aquellos profesionales que, sin ser parte del profesorado de los Programas de doctorado ofertados por la Universidad de Zaragoza, colaboran en determinadas actividades específicas en virtud de su relevante cualificación en sus correspondientes ámbitos de conocimiento.

**Artículo 3. Recursos económicos.**

1. Son recursos económicos de la Escuela de Doctorado:
  - a) Las asignaciones presupuestarias que le correspondan según el presupuesto de la Universidad de Zaragoza.
  - b) Cuantos recursos se obtengan, de conformidad con lo previsto en la legislación universitaria vigente.
2. El Director elevará anualmente al Rector el capítulo del informe de gestión relativo a la ejecución de su presupuesto.

**Artículo 3. Recursos económicos**

1. Son recursos económicos de la EDUZ:
  - a) Las asignaciones presupuestarias que le correspondan según el presupuesto de la Universidad de Zaragoza.
  - b) Cuantos recursos se obtengan, de conformidad con lo previsto en la legislación universitaria vigente.
2. El Director o la Directora elevará anualmente al Rector o a la Rectora el capítulo del informe de gestión al que se refiere el artículo 6.2 de este reglamento relativo a la ejecución del presupuesto.

**Artículo 4. Sede de la EDUZ**

La EDUZ contará con unas instalaciones adecuadas para el desarrollo de los procesos académicos, administrativos y de gestión propios de su actividad.

## TÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN ACADÉMICA

**Artículo 4.** Órganos de gobierno y gestión académica de la Escuela de Doctorado  
Los órganos de gobierno y gestión de la Escuela de Doctorado son los siguientes:

1. Son órganos colegiados de la Escuela de Doctorado:
  - a) El Comité de Dirección.
  - b) La Comisión Permanente del Comité de Dirección.
  - c) Las comisiones académicas de los programas de doctorado
2. Son órganos unipersonales de la Escuela de Doctorado:
  - a) El director de la Escuela de Doctorado.
  - b) El subdirector o subdirectores de la Escuela de Doctorado.
  - c) El secretario de la Escuela de Doctorado.
  - d) Los coordinadores de los programas de doctorado.

**Artículo 5.** Director de la Escuela de Doctorado

1. La Escuela de Doctorado contará con un Director que será designado por el Rector para un periodo de cuatro años y deberá ser un investigador de reconocido prestigio de la plantilla de Personal Docente e Investigador de la Universidad de Zaragoza, condición que vendrá avalada por la justificación de la posesión de al menos tres periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1086/1989 de 28 de agosto.
2. El Director cesará en su cargo a petición propia, por decisión del Rector o por cese del Rector que le ha nombrado. En cualquier caso, el Director de la Escuela de Doctorado no podrá serlo por más de dos periodos consecutivos.
3. Son funciones del Director las siguientes:
  - a) Dirigir y coordinar la actividad de la Escuela de Doctorado, procurando el cumplimiento de sus objetivos.
  - b) Convocar y presidir el Comité de Dirección y su Comisión Permanente.
  - c) Dirigir la gestión administrativa y presupuestaria de la Escuela de Doctorado y elaborar anualmente el informe de gestión.
  - d) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Comité de Dirección.

**Artículo 5.** Órganos de gobierno

1. Son órganos unipersonales de la EDUZ:
  - a) El Director o la Directora de la EDUZ.
  - b) Los Subdirectores o las Subdirectoras de la EDUZ.
  - c) El Secretario o la Secretaria de la EDUZ.
  - d) Los Coordinadores o las Coordinadoras de los Programas de doctorado.
2. Son órganos colegiados de la EDUZ:
  - a) El Comité de Dirección y sus comisiones delegadas.
  - b) Las Comisiones Académicas de los Programas de doctorado.
  - c) Las Comisiones de Evaluación de la Calidad de los Programas de doctorado.

**Artículo 6.** Director o Directora de la EDUZ

1. La EDUZ contará con un Director o Directora que será nombrado por el Rector o Rectora para un periodo de seis años improrrogable, entre doctores o doctoras con vinculación permanente a la Universidad de Zaragoza con reconocida trayectoria científica e investigadora, acreditada, al menos, por tres periodos de actividad investigadora. En el caso de que dicha persona ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados.
2. Son funciones del Director o Directora, las siguientes:
  - a) Dirigir y coordinar la actividad de la EDUZ, procurando el cumplimiento de sus objetivos.
  - b) Representar a la EDUZ ante los órganos de gobierno de la Universidad de Zaragoza y en cuantas instancias sea necesario.
  - c) Proponer al Rector o Rectora el nombramiento y cese de los Subdirectores o Subdirectoras y del Secretario o Secretaria de la EDUZ y de los Coordinadores y las Coordinadoras de los Programas de doctorado.
  - d) Convocar y presidir el Comité de Dirección.



- e) Convocar elecciones a representantes de los doctorandos en el Comité de Dirección.
  - f) Proponer al Rector el nombramiento y cese del subdirector o subdirectores y del secretario de la Escuela de Doctorado y de los coordinadores de los programas de doctorado.
  - g) Representar a la EDUZ ante los órganos de gobierno de la Universidad de Zaragoza y en cuantas instancias sea necesario.
  - h) Cualquier otra que le atribuya la normativa vigente.
4. En caso de incapacidad temporal, ausencia o enfermedad del director, asumirá interinamente sus funciones el subdirector que corresponda por el orden de nombramiento que se establezca.

**Artículo 5 bis.** Subdirector o subdirectores de la Escuela de Doctorado

1. La Escuela de Doctorado contará con uno o varios Subdirectores, nombrados por el Rector de la Universidad de Zaragoza a propuesta del Director, designados entre los profesores con vinculación permanente a la Universidad. Deberán estar en posesión de al menos tres periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 1086/1989 de 28 de agosto.
2. El Subdirector o Subdirectores cesarán en su cargo a petición propia o por cese del Director que les ha propuesto. En tal supuesto, continuarán en funciones mientras éste permanezca. En cualquier caso, los Subdirectores no podrán serlo por un período de más de 8 años consecutivos.
3. Son funciones del Subdirector o Subdirectores las siguientes:

- e) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Comité de Dirección.
  - f) Convocar elecciones a representantes de los doctorandos y las doctorandas en el Comité de Dirección.
  - g) Dirigir la gestión administrativa y presupuestaria de la EDUZ.
  - h) Presentar anualmente al Comité de Dirección, para su aprobación, un informe de gestión, que contendrá la memoria de actividades y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto e informar, así mismo, de su programa de actuación futura.
  - i) Organizar los actos solemnes de la EDUZ y velar por el cumplimiento del protocolo.
  - j) Firmar la Carta del Doctorado de los doctorandos y las doctorandas que se matriculen en los Programas de doctorado de la Universidad de Zaragoza.
  - k) Cualquier otra que le atribuya la normativa vigente.
3. En caso de incapacidad temporal, ausencia o enfermedad del director o directora, asumirá interinamente sus funciones el subdirector o subdirectora que corresponda por el orden de nombramiento que se establezca. Si la ausencia se alargase más de seis meses, se procederá a un nuevo nombramiento.
4. El Director o Directora cesará en su cargo a petición propia o por decisión del Rector o Rectora y permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director o Directora.

**Artículo 7.** Subdirectores o Subdirectoras de la EDUZ

1. El Director o Directora de la EDUZ propondrá al Rector o Rectora de la Universidad de Zaragoza, el nombramiento de los Subdirectores o Subdirectoras de la EDUZ, entre doctores o doctoras con vinculación permanente a la Universidad de Zaragoza con reconocida trayectoria científica e investigadora, acreditada, al menos, por dos periodos de actividad investigadora.
2. Son funciones de los Subdirectores o Subdirectoras las siguientes:
  - a) Auxiliar al Director o Directora en sus tareas y desempeñar las funciones que les encomiende.
  - b) Formar parte del Comité de Dirección.
  - c) Dirigir y coordinar sus áreas de competencia.

- a) Auxiliar al director en sus funciones
- b) Dirigir y coordinar sus áreas de competencia.
- c) Desarrollar las funciones que el director les delegue.
- d) Ejercer las funciones que se deriven de sus cargos o les atribuya la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad y el presente Reglamento.

- d) Ejercer las funciones que se deriven de sus cargos o les atribuya la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad y el presente Reglamento.
  - 3. En caso de incapacidad temporal, ausencia o enfermedad de un Subdirector o Subdirectora asumirá interinamente sus funciones quien decida el Director o Directora. Si la ausencia se alargase más de seis meses, se procederá a un nuevo nombramiento.
  - 4. Los Subdirectores o las Subdirectoras cesarán en su cargo a petición propia o cuando se produzca el cese del Director o Directora que le propuso. En tal supuesto, continuarán en funciones mientras éste o ésta permanezca en esa misma situación.
  - 5. La EDUZ contará con las siguientes áreas dirigidas y coordinadas por un Subdirector o una Subdirectora.
    - a) Subdirección de Calidad y sostenibilidad.
    - b) Subdirección de Internacionalización.
    - c) Subdirección de Formación y asuntos académicos.
- El Comité de Dirección, a propuesta del Director o Directora de la EDUZ, podrá modificar, ampliar o reducir el número y competencias de las mismas.

**Artículo 6.** Secretario de la Escuela de Doctorado

1. La Escuela de Doctorado contará con un Secretario, nombrado por el Rector de la Universidad de Zaragoza a propuesta del Director, designado entre los profesores con vinculación permanente a la Universidad. Deberá estar en posesión de al menos tres períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1086/1989 de 28 de agosto.
2. El Secretario cesará en su cargo a petición propia o por cese del Director que le ha propuesto. En cualquier caso el Secretario no podrá serlo por un período de más de 8 años consecutivos.
3. Son funciones del Secretario las siguientes:
  - a) Auxiliar al Director en sus tareas y desempeñar las funciones que éste le encomiende.
  - b) Actuar como Secretario del Comité de Dirección, de la Comisión Permanente y de la Junta Electoral de la EDUZ.

**Artículo 8.** Secretario o Secretaria de la EDUZ

1. El Director o Directora de la EDUZ propondrá al Rector o Rectora de la Universidad de Zaragoza, el nombramiento del Secretario o Secretaria de la EDUZ, entre doctores o doctoras con vinculación permanente a la Universidad de Zaragoza con reconocida trayectoria científica e investigadora, acreditada, al menos, por dos periodos de actividad investigadora o de méritos que puedan ser equivalentes.
2. Son funciones del Secretario o Secretaria, las siguientes:
  - a) Auxiliar al Director o Directora en sus tareas y desempeñar las funciones que le encomiende.
  - b) Actuar como Secretario o Secretaria del Comité de Dirección, de su Comisión Permanente y de la Comisión Electoral de la EDUZ.
  - c) Redactar y custodiar las actas de las reuniones del Comité de Dirección y su Comisión Permanente, así como dar fe de los acuerdos y resoluciones que

- c) Redactar y custodiar las actas de las reuniones del Comité de Dirección y Comisión Permanente, así como certificar los acuerdos que consten en ellas.
  - d) Organizar los actos solemnes del Centro y cumplir el protocolo.
  - e) Ejercer las funciones que se deriven de su cargo o le atribuyan la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad y el presente Reglamento.
4. En caso de incapacidad temporal, ausencia o enfermedad del secretario, asumirá interinamente sus funciones el subdirector que corresponda por el orden de nombramiento que se establezca.

- consten en ellas.
- d) Garantizar la difusión de los acuerdos, resoluciones y normas de funcionamiento entre los miembros de la EDUZ.
  - e) Expedir las certificaciones que le corresponda.
  - f) Ejercer las funciones que se deriven de su cargo o le atribuyan la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad y el presente Reglamento.
3. En caso de incapacidad temporal, ausencia o enfermedad del Secretario o Secretaria, asumirá interinamente sus funciones quien decida el Director o Directora. Si la ausencia se alargase más de seis meses, se procederá a un nuevo nombramiento.
4. El Secretario o Secretaria cesará en su cargo a petición propia, o cuando concluya el mandato del Director o Directora que le propuso. En cualquier caso, permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Secretario o Secretaria.
5. Cuando el Secretario o Secretaria no tenga la condición de funcionario o funcionaria, las certificaciones y testimonios que tengan que producir efectos ad extra, fuera del ámbito propio de la administración de la Universidad de Zaragoza, irán firmados también por el Secretario o Secretaria General.

**Artículo 13.** Funciones de los coordinadores

1. Las funciones de los coordinadores de programas de doctorado serán las siguientes:
- a) Dirigir y coordinar la actividad del programa, asegurando la continuidad y cumplimiento de sus objetivos, y velando por que el programa se desarrolle con el máximo grado de eficacia, calidad y éxito.
  - b) Presidir la Comisión Académica del programa y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos.
  - c) Representar al programa en el Comité de Dirección de la EDUZ y velar por que los acuerdos de la EDUZ en relación al programa se cumplan.
  - d) Velar por que los miembros del programa estén informados de aquellos asuntos, relacionados con las actividades del mismo, que puedan afectarles.
  - e) Cualquier otra función que pueda asignarles la normativa de la Universidad

**Artículo 9.** Coordinadores o Coordinadoras de los Programas de doctorado

1. El Coordinador o la Coordinadora de cada Programa de doctorado será nombrado para un periodo de tres años, por el Rector o Rectora, a propuesta del Director o Directora de la EDUZ una vez oída la Comisión Académica del mismo, entre el profesorado doctor que pertenezca al Programa de doctorado y reúnan las características exigidas por el artículo 8 del Real Decreto 99/2011. Si se tratara de un Programa de doctorado conjunto será nombrado por el órgano que el convenio o acuerdo de colaboración disponga. En cualquier caso, la Universidad de Zaragoza contará con un Coordinador o Coordinadora propio, nombrado por el Rector o Rectora, y que tendrá los mismos derechos y obligaciones que los Coordinadores o las Coordinadoras de los demás Programas de doctorado de la Universidad de Zaragoza.

de Zaragoza.

2. El coordinador convocará y presidirá, al menos una vez al año, una reunión con el profesorado del Programa de Doctorado con el fin de informarles sobre el desarrollo del mismo y las actuaciones llevadas a cabo desde la Escuela de Doctorado. Así mismo, se elevarán y discutirán posibles actuaciones de mejora del programa.

2. Los Coordinadores o las Coordinadoras de los Programas de doctorado contarán con el reconocimiento académico de sus actividades en el marco de la Universidad de Zaragoza. En su caso, dicho reconocimiento académico podrá compartirse con el resto de miembros de la Comisión Académica del Programa de doctorado.

3. Son funciones de los Coordinadores o las Coordinadoras de los Programas de doctorado, las siguientes:

- a) Dirigir y coordinar la actividad del programa, asegurando la continuidad y cumplimiento de sus objetivos, y velando por que el programa se desarrolle con el máximo grado de eficacia, calidad y éxito.
- b) Presidir la Comisión Académica y la Comisión de Evaluación de la Calidad del programa y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos.
- c) Facilitar cuanta información sea requerida para los indicadores que conforman el Sistema Interno de Gestión de Calidad de la EDUZ.
- d) Representar al programa en el Comité de Dirección de la EDUZ y velar por que los acuerdos de la EDUZ en relación al programa, se cumplan.
- e) Velar por que los miembros del programa estén informados de aquellos asuntos, relacionados con las actividades del mismo, que puedan afectarles.
- f) Velar por que el doctorando o doctoranda y su tutor o tutora y directora conozcan los resultados de la evaluación anual que realiza la Comisión Académica del plan de investigación y de formación y su progreso.
- g) Firmar el acta de evaluación anual de los doctorandos y las doctorandas del Programa de doctorado correspondiente.
- h) Visar la Carta del Doctorado de los doctorandos y las doctorandas que se matriculen en el Programa de doctorado.
- i) Convocar y presidir, al menos una vez al año, una reunión con el profesorado del Programa de doctorado con el fin de informarles sobre el desarrollo del mismo y las actuaciones llevadas a cabo desde la EDUZ. Así mismo, se discutirán y elevarán posibles actuaciones de mejora del programa.
- j) Mantener actualizado el contenido específico de la página web institucional del Programa de doctorado.
- k) Cualquier otra función que pueda asignarles la normativa de la Universidad de Zaragoza.

**Artículo 7. Comité de Dirección**

El Comité de Dirección es el órgano colegiado de gobierno de la Escuela de Doctorado. Estará formado por los siguientes miembros:

- a) El director de la Escuela.
- b) Un subdirector o subdirectores, propuestos por el director, entre los profesores con vinculación permanente a la Universidad.
- c) Un secretario, propuesto por el director, entre los profesores con vinculación permanente a la Universidad.
- d) Dos miembros del Consejo de Dirección de la Universidad designados por el Rector.
- e) Los coordinadores de los programas de doctorado que constituyen la oferta de la Escuela de Doctorado. En el caso de programas de doctorado interuniversitarios, los coordinadores propios de la Universidad de Zaragoza.
- f) Cinco representantes de los doctorandos, uno por rama de conocimiento, elegidos por y entre los doctorandos de la rama correspondiente.
- g) Dos representantes de entidades colaboradoras, en su caso, nombrados por el Rector, a propuesta del Director.
- h) El responsable de la gestión administrativa de la Escuela, que actuará con voz, pero sin voto.

4. En caso de incapacidad temporal, ausencia o enfermedad de la persona que coordina el Programa de doctorado, asumirá interinamente sus funciones el miembro de la Comisión Académica del programa que designe el Director o Directora de la EDUZ, oídos los miembros de la misma. En ningún caso podrán delegarse las funciones relacionadas anteriormente en otro profesor. Si la ausencia se alargase más de seis meses, se procederá a un nuevo nombramiento.
5. El Coordinador o la Coordinadora del Programa de doctorado cesará en su cargo a petición propia o a instancia del Director o Directora de la EDUZ una vez oída la Comisión Académica, continuando en funciones hasta que se nombre al siguiente Coordinador o Coordinadora. En cualquier caso, el Coordinador o la Coordinadora de un Programa de doctorado no podrá serlo por más de dos mandatos consecutivos, salvo circunstancias excepcionales motivadas.

**Artículo 10. Comité de Dirección**

1. El Comité de Dirección es el órgano colegiado de gobierno de la EDUZ encargado de su organización y gestión, que actuará constituido en pleno y podrá crear las comisiones temporales o permanentes que estime oportuna. Entre ellas deberá incluirse la Comisión Permanente.

2. Está compuesto por:

- a) El Director o la Directora de la EDUZ, que lo presidirá.
- b) Los Subdirectores o las Subdirectoras de la EDUZ.
- c) El Secretario académico o la Secretaria académica de la EDUZ, que actuará como Secretario o Secretaria.
- d) Dos miembros del Equipo de Gobierno de la Universidad designados por el Rector o Rectora.
- e) Los Coordinadores y las Coordinadoras de los Programas de doctorado que constituyen la oferta de la EDUZ. En el caso de Programas de doctorado interuniversitarios, los propios de la Universidad de Zaragoza.
- f) Diez representantes de las doctorandas y los doctorandos, dos por macroárea, elegidos por y entre las doctorandas y los doctorandos de la macroárea correspondiente por un período de dos años, que contarán con los suplentes que resulten del proceso electoral. Se asegurará una representación equitativa

**Artículo 24.** Participación de los doctorandos en el Comité de Dirección.

1. Formarán parte del Comité de Dirección cinco representantes de los doctorandos, uno por rama de conocimiento, elegidos por y entre los doctorandos de la rama correspondiente.
2. Serán electores y elegibles todos los doctorandos matriculados en programas de doctorado en la Universidad de Zaragoza.
3. Las elecciones de representantes de los doctorandos serán convocadas por el director de la Escuela de Doctorado cada 2 años. Se llevarán a cabo durante el período lectivo mediante sufragio universal, libre, directo, secreto e indelegable. En la convocatoria figurará el calendario electoral.

**Artículo 9.** Funciones del Comité de Dirección

Son funciones del Comité de Dirección:

- a) La gestión de las enseñanzas y actividades del doctorado.
- b) Coordinar las actividades de la Escuela y de sus programas de doctorado.
- c) El seguimiento de la formación de los doctorandos, así como la verificación de los requisitos formativos necesarios para proceder a la lectura de la tesis doctoral.
- d) La elaboración de su proyecto de reglamento interno y, en su caso, las modificaciones del mismo, y elevarlo al Consejo de Gobierno para su posterior aprobación.
- e) Establecer las directrices generales de funcionamiento de la Escuela de Doctorado.
- f) Elevar al Consejo de Gobierno las propuestas para la creación, modificación o supresión de los programas de doctorado.
- g) Informar la memoria de verificación de los programas de doctorado.
- h) Establecer el procedimiento para la elaboración del informe de la calidad de los estudios de doctorado por parte de la Comisión de Doctorado; y los criterios y directrices específicas de garantía de calidad que deberán cumplir los programas vinculados a la Escuela de Doctorado de la Universidad de Zaragoza.
- i) Aprobar el informe de gestión del Director de la Escuela.

entre personal investigador en formación y estudiantes de doctorado que no tengan dicha condición.

- g) Dos representantes de entidades colaboradoras, en su caso, nombrados por el Rector o la Rectora, a propuesta del Director o Directora.
- h) La persona responsable de la gestión administrativa de la EDUZ, que actuará con voz, pero sin voto.

Se velará por que se cumpla una presencia equilibrada de hombres y mujeres.

3. El Comité de Dirección se hará cargo de las siguientes funciones:

- a) Establecer las directrices generales de funcionamiento de la EDUZ.
- b) Organizar y gestionar las enseñanzas y actividades del doctorado.
- c) Coordinar las actividades de la EDUZ y sus Programas de doctorado.
- d) Verificar los requisitos formativos necesarios para proceder a la defensa de la tesis doctoral.
- e) Elaborar su proyecto de reglamento interno y, en su caso, las modificaciones del mismo, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- f) Informar y elevar al Rector o Rectora las propuestas para la creación, modificación o supresión de los Programas de doctorado.
- g) Informar y elevar al Rector o Rectora la memoria de verificación de los Programas de Doctorado.
- h) Aprobar anualmente el informe de gestión que contendrá la memoria de actividades, la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto y el programa de actuación futura del Director o Directora de la EDUZ.
- i) Promover la participación de la EDUZ en las convocatorias competitivas para captar recursos destinados al ejercicio de sus funciones.
- j) Establecer otros mecanismos de coordinación y gestión a los efectos de la organización de actividades y demás funciones de la EDUZ.
- k) Elegir los miembros de las comisiones delegadas que se considere, y establecer las funciones y atribuciones de éstas.
- l) Todas aquellas que estén atribuidas a la EDUZ y que no estén expresamente encargadas a otro órgano.

- j) Promover la participación de la Escuela de Doctorado en las convocatorias competitivas para captar recursos destinados al ejercicio de sus funciones.
- k) El establecimiento de otros mecanismos de coordinación y gestión a los efectos de la organización de actividades y demás funciones de la escuela.
- l) Todas aquellas que estén atribuidas a la Escuela de Doctorado y que no estén expresamente encargadas a otro órgano.

**Artículo 8.** Sesiones del Comité de Dirección

1. El Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado será presidido por el Director. A quien corresponde la convocatoria de sus sesiones.
2. El secretario de la Escuela de Doctorado será el encargado de certificar los actos y acuerdos del Comité de Dirección.
3. Las sesiones del Comité podrán ser ordinarias o extraordinarias. El Comité se reunirá en sesión ordinaria como mínimo tres veces al año y cuando así lo solicite la quinta parte de sus miembros. Cuando la urgencia del asunto a tratar así lo requiera se podrán convocar reuniones extraordinarias.
4. El director podrá invitar a las sesiones del Comité de Dirección, con voz pero sin voto, a las personas que considere necesario para informar y asesorar a los miembros del Comité de Dirección sobre asuntos que así lo requieran.
5. Las convocatorias deberán ser notificadas a sus miembros con una antelación mínima de cinco días lectivos, para las sesiones ordinarias, y de cuarenta y ocho horas para las extraordinarias, utilizando, preferentemente procedimientos electrónicos.
6. El quórum para la constitución en primera convocatoria del Comité de Dirección será de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar quince minutos después de la primera, no se exigirá quórum específico.
7. Una sesión del Comité podrá ser interrumpida y aplazada hasta la fecha y hora que se indique expresamente cuando así lo aprueben los miembros presentes por mayoría simple.
8. Se permitirá la designación de un representante por parte de los coordinadores que no puedan asistir. El representante, que pertenecerá a la

**Artículo 11.** Sesiones del pleno del Comité de Dirección

1. El Comité de Dirección de la EDUZ será presidido por el Director o la Directora.
2. El Secretario o la Secretaria de la EDUZ será la persona encargada de convocar sus sesiones por orden del Director o la Directora, y hacerla llegar a todos sus miembros por medios telemáticos. También le corresponde certificar los actos y acuerdos del Comité de Dirección.
3. Las sesiones del Comité podrán ser ordinarias o extraordinarias. El Comité se reunirá en sesión ordinaria como mínimo tres veces al año y cuando así lo solicite la quinta parte de sus miembros. Cuando la urgencia del asunto a tratar así lo requiera se podrán convocar reuniones extraordinarias.
4. El Director o la Directora podrá invitar a las sesiones del Comité de Dirección a las personas que considere necesario con el objeto de que aporten asesoría, opiniones o informaciones de interés en asuntos relacionados con algún punto del orden del día. Se hará constar en el acta de la reunión su asistencia y en ningún caso tendrán derecho a voto.
5. Las convocatorias deberán ser notificadas a sus miembros con una antelación mínima de cinco días lectivos, para las sesiones ordinarias, y de cuarenta y ocho horas para las extraordinarias, utilizando medios telemáticos.
6. El *quorum* para la válida constitución en primera convocatoria del Comité de Dirección será de la mitad más uno de sus miembros, siendo necesaria siempre la presencia del Director o Directora y Secretario o Secretaria, o en su caso, de quienes les sustituyan. En segunda convocatoria, que tendrá lugar quince minutos después de la primera, no se exigirá *quorum* específico.

comisión académica del programa de doctorado afectado, tendrá derecho pleno a participar y votar, para lo que deberá haber sido designado por el coordinador de forma expresa y por escrito para sesión concreta.

7. Una sesión del Comité podrá ser interrumpida y aplazada hasta la fecha y hora que se indique expresamente cuando así lo aprueben los miembros presentes por mayoría simple.

8. Se permitirá la designación de un sustituto o una sustituta por parte del Coordinador o la Coordinadora que no pueda asistir. El o la representante, que pertenecerá a la Comisión Académica del Programa de doctorado afectado, tendrá derecho pleno a participar y votar, para lo que deberá haber sido designado o designada por el Coordinador o Coordinadora de forma expresa y por escrito, para la sesión concreta. Además, está contemplado que los y las representantes de los doctorados y doctorandas que no puedan asistir a una sesión podrán ser sustituidos por el correspondiente suplente según la macroárea. En ambos casos, deberán comunicarlo por escrito al Secretario o Secretaria del Comité de Dirección con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas del comienzo de la sesión, indicando de forma explícita la persona que le sustituye. En caso de situación sobrevenida, se comunicará al Secretario o Secretaria por escrito a la mayor brevedad y siempre antes de la celebración de la sesión correspondiente.

9. El voto de los miembros del Comité de Dirección de la EDUZ es personal e indelegable, a excepción de lo expresado en el punto anterior. Cuando las propuestas no susciten objeción u oposición serán aprobadas por asentimiento. En caso contrario, se llevará a cabo una votación a mano alzada, para la que se mantendrá el siguiente orden: a) los que aprueban el asunto, b) los que no la aprueban y c) los que se abstengan. El Secretario o la Secretaria hará el recuento y a continuación la presidencia hará público el resultado. No obstante, la votación será secreta mediante papeletas depositadas en urna, en el caso de elección de personas, cuando lo establezca la normativa correspondiente o cuando así lo decida el Director o Directora, a iniciativa propia o previa solicitud de algún miembro del Comité.

10. En caso de empate se repetirá la votación, y si continuase aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Director o Directora. Transcurrido el plazo y habiendo permitido la entrada y salida en la sala de sesiones, se repetirá la votación y si de nuevo hay empate, el voto del Director o Directora será dirimente.



11. Se entiende por mayoría simple cuando los votos favorables superan a los desfavorables o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, votos en blanco y nulos. Se entiende que hay mayoría absoluta cuando se expresa en el mismo sentido la mitad más uno, de los miembros del comité.

12. De las sesiones del pleno del Comité su Secretario o Secretaria levantará acta, que contendrá una relación de asistentes, de los temas debatidos y acuerdos adoptados, así como, en su caso, el resultado de las votaciones. El Secretario o la Secretaria las firmará con el visto bueno del Director o Directora, y se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria del pleno del Comité. Una vez aprobadas, gozarán de publicidad, preferentemente a través de la página web de la EDUZ.

13. Los acuerdos del Comité de Dirección se notificarán a los interesados por el Secretario o Secretaria en el plazo máximo de tres semanas. En el caso de requerirse su publicación, se usará como medio preferente de difusión la página web de la EDUZ.

**Artículo 12. Comisiones delegadas del Comité de Dirección**

1. El Comité de Dirección podrá establecer comisiones delegadas permanentes o no, para el ejercicio de funciones concretas, que tendrán la composición establecida mediante el presente reglamento y, en su defecto, estarán presididas por el Director o la Directora de la EDUZ o persona en quien delegue y actuará como Secretario o Secretaria, el Secretario o la Secretaria de la EDUZ o persona que designe el Presidente o la Presidenta.

2. Las comisiones con carácter permanente se podrán crear por la EDUZ a través de este reglamento y de acuerdo con lo que se diga en el mismo, para el ejercicio de funciones concretas, que podrán tener carácter decisorio. Son Comisiones de este tipo la Comisión Permanente del Comité de Dirección, la Comisión de Doctorado y la Comisión de Garantías.

3. Las comisiones no permanentes se constituirán para la realización de un trabajo concreto y se extinguirán a la finalización de éste. La propuesta de creación de una comisión no permanente corresponde al Director o Directora de la EDUZ o a iniciativa de, al menos, la quinta parte de los miembros del Comité de Dirección.

**Artículo 10.** Comisión Permanente del Comité de Dirección

1. El Comité de Dirección contará con una Comisión Permanente que estará formada por los siguientes miembros:

- a) El director de la Escuela.
- b) El subdirector. Si hubiera varios, el que designe el director.
- c) El secretario.
- d) Cinco representantes de los coordinadores de los programas de doctorado que constituyen la oferta de la Escuela de Doctorado, elegidos entre y por ellos mismos, uno por cada rama de conocimiento y para un periodo de dos años.
- e) Un representante de los doctorandos, elegidos entre los doctorandos miembros del Comité de Dirección por ellos mismos y para un periodo de dos años.
- f) El responsable de la gestión administrativa de la Escuela, con voz, pero sin voto.

2. La Comisión Permanente resolverá las cuestiones de trámite y se hará cargo de las funciones que el Comité de Dirección le encomiende.

3. La Comisión Permanente actuará como Junta Electoral del centro y organizará y supervisará los procesos electorales.

4. Los representantes de los coordinadores podrán formar parte de la misma durante un máximo de cuatro años consecutivos.

4. El régimen de funcionamiento interno de las comisiones se adecuará a lo establecido en este reglamento sobre el funcionamiento del pleno del Comité de Dirección.

5. Cuando así se requiera, las comisiones elevarán al pleno del Comité de Dirección sus acuerdos, para su ratificación o eventual revocación.

6. En lo relativo a la composición de las comisiones, un Coordinador o Coordinadora o un doctorando o doctoranda sólo podrá pertenecer a una de las comisiones delegadas del Comité de Dirección, de las consideradas permanentes.

**Artículo 13.** Comisión Permanente del Comité de Dirección

1. La Comisión Permanente del Comité de Dirección es el órgano colegiado ordinario de gobierno de la EDUZ, por delegación de su Comité de Dirección.

2. Está compuesta por:

- a) El Presidente o la Presidenta del Comité de Dirección, que la presidirá.
- b) El Subdirector o la Subdirectora de la EDUZ designado por el Director o la Directora.
- c) El Secretario o la Secretaria de la EDUZ, que actuará de secretario o secretaria de la Comisión.
- d) Cinco representantes de los Coordinadores o Coordinadoras de los Programas de doctorado que constituyen la oferta de la EDUZ, elegidos entre ellos, uno por cada macroárea y para un periodo de tres años, hasta un máximo de dos mandatos consecutivos, salvo circunstancias excepcionales motivadas. Podrán ser cesados por el órgano que los nombró, a petición propia o cuando finalice su mandato como Coordinador o Coordinadora del respectivo Programa de doctorado.
- e) Un o una representante de los doctorandos y las doctorandas, elegidos entre los doctorandos y las doctorandas miembros del Comité de Dirección por ellos mismos y para un periodo de dos años, hasta un máximo de cuatro años consecutivos.
- f) La persona responsable de la gestión administrativa de la EDUZ, que actuará con voz, pero sin voto.

Se velará por que se cumpla una presencia equilibrada de hombres y mujeres.

3. Corresponde a la Comisión Permanente resolver los asuntos de trámite que le autorice el pleno del Comité de Dirección y los que éste le encomiende en los que no se requiera una mayoría cualificada. Asimismo, conocerá de aquellos otros de carácter urgente cuando hayan de ser resueltos fuera del período lectivo o no sea posible la constitución del pleno. En este último caso, los acuerdos exigirán la ratificación del pleno.

a) Actuar como Comisión Electoral de la EDUZ y organizar y supervisar los procesos electorales.

b) Autorizar la codirección de forma excepcional, de una tesis por una tercera persona atendiendo a los criterios establecidos por el Comité de Dirección.

c) Decidir sobre las solicitudes de baja temporal en un programa; cambio de Programa de doctorado; exposición y defensa de la tesis fuera del período lectivo del calendario académico y/o de las instalaciones de la Universidad de Zaragoza; u otras circunstancias expuestas por los doctorandos y las doctorandas ante la Comisión Académica del Programa de doctorado e informadas por ésta.

d) Resolver las solicitudes de realización de tesis en régimen de cotutela internacional (tanto de la Universidad de Zaragoza como de una Universidad extranjera con la que se propone el convenio de cotutela), informadas previamente por la Comisión Académica del Programa de doctorado.

e) Informar favorablemente las estancias y actividades necesarias para la obtención de la mención "Doctorado internacional" con carácter previo a la autorización necesaria de la Comisión Académica del Programa de doctorado.

f) Resolver las solicitudes de realización de tesis en régimen de Doctorado industrial, informadas previamente por la Comisión Académica del Programa de doctorado.

g) Resolver las solicitudes de inclusión en el título de Doctor o Doctora de menciones especiales (industrial e internacional), informadas previamente por la Comisión Académica del Programa de doctorado.

h) Aprobar el depósito de la tesis doctoral en la modalidad de compendio de publicaciones, autorizada por el director o la directora de la tesis e informada previamente por la Comisión Académica del Programa de doctorado.

i) Autorizar, a propuesta de la Comisión Académica del Programa de doctorado, la defensa de la tesis doctoral finalizada.

- j) Designar el tribunal de evaluación de la tesis doctoral, a propuesta de la Comisión Académica del Programa de doctorado. Además, aprobar aquellos de cinco miembros titulares y dos suplentes que hayan sido autorizados previamente por la Comisión Académica del Programa de doctorado.
- k) Decidir sobre las solicitudes de exención del plazo mínimo reglamentado para el depósito de una tesis, avaladas por el tutor o la tutora y el director o la directora de la tesis e informadas por la Comisión Académica del Programa de doctorado.
- l) Aprobar la composición de las Comisiones Académicas de los Programas de doctorado, así como el cese y sustitución de sus miembros, a excepción del Coordinador o Coordinadora del Programa de doctorado que será nombrado por el Rector o Rectora.

**Artículo 14. Comisión de Doctorado**

1. La Comisión de Doctorado es el órgano colegiado encargado, por delegación de su Comité de Dirección, del aseguramiento de la calidad de los estudios de doctorado de la EDUZ, participando de las cuestiones relacionadas con su política y objetivos en materia de calidad, así como, en las tareas de planificación y seguimiento de su sistema interno de gestión de la calidad.

2. Está compuesta por:

- a) El Presidente o la Presidenta de la Comisión de Doctorado se elegirá por el pleno del Comité de Dirección de entre los Coordinadores y las Coordinadoras que pertenezcan a dicha Comisión y posean, al menos, tres periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto. Podrá ser cesado por el órgano que lo nombró, a petición propia, cuando finalice su mandato como Coordinador o Coordinadora del respectivo Programa de doctorado o por ser nombrado miembro del equipo de dirección de la EDUZ.
- b) Un miembro del equipo de dirección de la EDUZ, preferentemente el Subdirector o la Subdirectora con competencias en materia de calidad.
- c) La persona responsable de la gestión administrativa de la EDUZ, o miembro del personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la EDUZ,

con competencias en materia de calidad, en quien delegue, que será el Secretario o la Secretaria de la comisión.

- d) Diez representantes de los Coordinadores y las Coordinadoras de los Programas de Doctorado de la EDUZ, elegidos por el Comité de Dirección, dos por cada macroárea y para un periodo de tres años, hasta un máximo de dos mandatos consecutivos, salvo circunstancias excepcionales motivadas. Podrán ser cesados por el órgano que los nombró, a petición propia o cuando finalice su mandato como Coordinador o Coordinadora del respectivo Programa de doctorado.
- e) Un o una representante de los doctorandos y las doctorandas elegido de entre y por los representantes de los doctorandos y las doctorandas en el Comité de Dirección de la EDUZ.

Se velará por que se cumpla una presencia equilibrada de hombres y mujeres.

3. La Comisión de Doctorado se hará cargo de las funciones que le sean expresamente delegadas o asignadas por el Comité de Dirección, tales como:

- a) Emitir cuantos informes le sean encomendados por el Comité de Dirección.
- b) Proponer las líneas generales de los estudios de doctorado y la de elaboración, tramitación y evaluación de las tesis doctorales.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Comité de Dirección y del presente reglamento.
- d) Establecer criterios y directrices específicas de garantía de calidad que deberán cumplir los Programas de doctorado de la EDUZ.
- e) Impulsar y supervisar el sistema interno de gestión de la calidad aplicable a la EDUZ y a sus Programas de doctorado y coordinar la ejecución de sus procedimientos.
- f) Aprobar los Planes Anuales de Innovación y Mejora (PAIM) de los Programas de doctorado para su remisión a la Comisión de Estudios de Posgrado de la Universidad de Zaragoza.
- g) Elaborar, a partir de los Informes de Evaluación de la Calidad (IEC) de los Programas de doctorado, y aprobar el Informe anual de la Calidad de los Estudios de Doctorado (ICED) en el que se incluirán las valoraciones y recomendaciones oportunas para asegurar su adecuación a la política y objetivos de calidad de la EDUZ. Deberá ser remitido al Comité de Dirección.

- h) Aprobar requisitos adicionales propuestos por la Comisión Académica de un Programa de doctorado para el depósito de tesis en la modalidad de compendio de publicaciones.
- i) Reconocer la experiencia investigadora de tutores y tutoras; directoras y directores y miembros de tribunal de tesis, de acuerdo con la legislación vigente.
- j) Atender las solicitudes de declaración de equivalencia de los títulos extranjeros a nivel académico de Doctor o Doctora, de conformidad con lo dispuesto en el procedimiento establecido a tal efecto por el Consejo de Gobierno.
- k) Informar las propuestas de nombramiento de doctores *honoris causa* por la Universidad de Zaragoza, así como del resto de distinciones relativas a los estudios de doctorado.
- l) Aprobar los criterios para proponer premios extraordinarios de Doctorado.
- m) Efectuar las propuestas de premios extraordinarios de Doctorado de forma vinculante ante el órgano competente.

**Artículo 15.** Comisión de Reclamaciones y Conflictos

1. La Comisión de Reclamaciones y Conflictos es el órgano colegiado encargado, por delegación de su Comité de Dirección, de asesorar a la Dirección de la EDUZ en la resolución de las reclamaciones y los conflictos a que dé lugar el desarrollo de los estudios de doctorado o aquellos derivados de la propiedad intelectual. También estará encargada de la propuesta de soluciones ante quejas o sugerencias realizadas en el ámbito de competencias de la EDUZ.

2. Está compuesto por:

- a) El Presidente o la Presidenta del Comité de Dirección, o persona en quien delegue, que ocupará la presidencia.
- b) La persona responsable de la gestión administrativa de la EDUZ, o miembro del personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la EDUZ en quien delegue que será el Secretario o Secretaria de la Comisión.
- c) Dos representantes de los Coordinadores y las Coordinadoras de los Programas de doctorado de la EDUZ pertenecientes a dos macroáreas

- diferentes, elegidos por el Comité de Dirección y para un periodo de tres años, hasta un máximo de dos mandatos consecutivos, salvo circunstancias excepcionales motivadas. Podrán ser cesados por el órgano que los nombró, a petición propia o por dejar de coordinar el respectivo Programa de doctorado.
- d) Un o una representante los doctorandos y las doctorandas elegido de entre y por los representantes de los doctorandos y las doctorandas en el Comité de Dirección de la EDUZ.
  - e) La persona que presida la comisión podrá requerir informe de las personas u órganos que considere necesario con el objeto de que aporten asesoría, opiniones o informaciones de interés en los asuntos tratados por la Comisión. Estas personas podrán asistir a las sesiones de la misma, con voz, pero sin voto, por invitación de la presidencia.

Se velará por que se cumpla una presencia equilibrada de hombres y mujeres.

3. La Comisión de Reclamaciones y Conflictos se hará cargo de las funciones que le sean expresamente delegadas o asignadas por el Comité de Dirección, tales como:

- a) Asesorar a la Dirección en la resolución de las reclamaciones que tengan por objeto el funcionamiento del sistema interno de gestión de la calidad de los estudios de doctorado, sus agentes, procedimientos o instrumentos.
- b) Asesorar a la Dirección en la propuesta de soluciones ante las quejas y sugerencias realizadas en el ámbito de los estudios de doctorado.
- c) Asesorar a la Dirección en la resolución de los conflictos de carácter académico que se produzcan dentro del ámbito propio de competencias de la EDUZ y de sus Programas de doctorado, así como los derivados de la propiedad intelectual.

#### **Artículo 11. Comisiones Académicas**

1. La Comisión Académica de cada programa de doctorado es la responsable de su definición, actualización, calidad y coordinación. Debe realizar el seguimiento del progreso de la investigación y de la formación de cada doctorando del programa, así como autorizar la presentación de su tesis.

2. La Comisión Académica estará integrada por los siguientes miembros:

#### **Artículo 16. Comisiones Académicas de los Programas de doctorado**

1. La Comisión Académica de cada Programa de doctorado es la responsable de su definición, actualización, calidad y coordinación. Debe realizar el seguimiento del progreso de la investigación y de la formación de cada doctorando y doctoranda del programa, así como autorizar el depósito de su tesis doctoral.

2. Está compuesta por:

- a) El coordinador del programa de doctorado, quien la presidirá, nombrado para un periodo de cuatro años por el Rector, a propuesta del Director de la Escuela de Doctorado, entre los profesores doctores que participen en el programa y reúnan las características exigidas por el artículo 8.4 del R.D. 99/2011; si se tratara de un programa conjunto será nombrado por el órgano que el convenio o acuerdo de colaboración disponga.
- b) Entre tres y seis doctores, con méritos suficientes para dirigir tesis doctorales, que participen en el programa respectivo. La designación de los miembros de las comisiones académicas de los programas de doctorado, por un periodo de cuatro años, corresponde al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, a propuesta del Coordinador del programa, que deberá oír a tal efecto a los profesores del programa. El número de miembros de las Comisiones Académicas dependerá de las características del programa de doctorado y del número de profesores y equipos de investigación integrados en el mismo. Si se tratara de un programa conjunto la Comisión será designada según lo que el convenio o acuerdo de colaboración disponga.
3. Los miembros de la Comisión Académica podrán ser cesados por el órgano que los nombró, cesar a petición propia o por dejar de pertenecer al respectivo programa de doctorado. Cada uno de sus miembros podrá formar parte de la misma un máximo de dos periodos consecutivos, salvo circunstancias excepcionales.
4. La Comisión Académica será convocada y presidida por el coordinador del programa, que designará de entre sus miembros un secretario que levantará acta de las sesiones. El coordinador designará a un doctorando que podrá asistir a las sesiones, con voz pero sin voto. El coordinador también podrá invitar a doctorandos o participantes que crea conveniente a efectos informativos para sus sesiones.

**Artículo 12. Funciones de la Comisión Académica**

Funciones de la Comisión Académica:

- a) La organización, diseño, y coordinación del programa, así como de su actualización y calidad;

- a) El Coordinador o la Coordinadora del Programa de doctorado, quien la presidirá.
- b) Entre tres y seis doctores y doctoras, con méritos para dirigir tesis doctorales, que pertenezcan al profesorado del Programa de doctorado respectivo. La designación de los miembros de las Comisiones Académicas de los Programas de doctorado, por un periodo de tres años, hasta un máximo de dos mandatos consecutivos, salvo circunstancias excepcionales motivadas, corresponde al Comité de Dirección de la EDUZ, a propuesta del Coordinador o Coordinadora del Programa de doctorado, oída la Comisión Académica del mismo. Podrán ser cesados por el órgano que los nombró, oída la Comisión Académica del programa, o a petición propia. El número de miembros de las Comisiones Académicas dependerá de las características del Programa de doctorado y del número de profesores y profesoras, de forma que se encuentren representadas las diferentes líneas y equipos de investigación integrados en el mismo. De entre estas personas, el Coordinador o la Coordinadora del programa designará un Secretario o Secretaria. Si se tratara de un Programa de doctorado conjunto, la Comisión Académica será designada según lo que el convenio o acuerdo de colaboración disponga. En el caso de que el programa no esté coordinado por la Universidad de Zaragoza, se nombrará a uno o una de los miembros de la comisión perteneciente a la Universidad de Zaragoza como Coordinador o Coordinadora en la misma.
- c) El Coordinador o la Coordinadora del programa también podrá invitar a las personas que crea conveniente a efectos informativos para sus sesiones que podrá asistir a las sesiones, con voz, pero sin voto.

Se velará por que se cumpla una presencia equilibrada de hombres y mujeres.

3. La Comisión Académica del Programa de doctorado se hará cargo de las siguientes funciones:

- a) Organizar, diseñar y coordinar el programa, así como procurar su actualización y asegurar su calidad.
- b) Establecer los requisitos y criterios adicionales para la selección y admisión de los estudiantes a su Programa de doctorado, incluyendo la exigencia de complementos de formación específicos. En particular, se podrá establecer el aval de una investigadora o investigador como posible director o directora de



- b) El establecimiento de los requisitos y criterios adicionales para la selección y admisión de los estudiantes a su programa de doctorado, incluyendo la exigencia de complementos de formación específicos;
- c) El seguimiento del progreso de la investigación y de la formación de los doctorandos que sigan el programa, así como de las actividades de formación e investigación del mismo con acciones para:
- 1º) asignar al doctorando un tutor, que deberá ser un doctor con acreditada experiencia investigadora, ligado a la Unidad o a la Escuela que organiza el programa; esta designación se hará en el momento de admisión en el programa;
  - 2º) asignar al doctorando un director de tesis, que podrá ser cualquier doctor español o extranjero con acreditada experiencia investigadora; esta asignación se hará preferentemente en el momento de admisión en el programa y en cualquier caso en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la formalización de la matrícula;
  - 3º) modificar el nombramiento de tutor o director en cualquier momento de la realización del doctorado, tras oír al doctorando, al tutor y al director y si existen razones justificadas;
  - 4º) prestar la autorización a los estudiantes que soliciten realizar el programa a tiempo parcial;
  - 5º) realizar la evaluación anual del documento de actividades del doctorando y el plan de investigación de cada doctorando. El coordinador firmará el acta de evaluación correspondiente;
  - 6º) decidir sobre la continuidad del doctorando en el programa de doctorado, basada en lo descrito en la memoria de verificación y la normativa de la Escuela al respecto;
  - 7º) conceder la autorización de la presentación de la tesis, oído su director y proponer su tribunal de evaluación.
- d) Supervisar la organización de las actividades de formación específicas del programa de doctorado.
- e) Realizar la selección de las tesis defendidas en el programa que vayan a optar al premio extraordinario de doctorado.
- f) Resolver cuantas cuestiones se susciten en relación al desarrollo del la tesis.
- c) Conceder la admisión en el Programa de doctorado a las personas que lo soliciten, aplicando un proceso de selección en caso de recibir más solicitudes que plazas se oferten cada curso académico.
- d) Informar sobre las solicitudes de preadmisión en el Programa de doctorado.
- e) Asignar un tutor o tutora a cada doctoranda y doctorando.
- f) Asignar director o directora de la tesis a cada doctoranda y doctorando.
- g) Asignar a cada doctoranda y doctorando hasta un máximo de dos líneas de investigación del programa; esta designación se hará en el momento de admisión en el programa.
- h) Modificar el nombramiento del tutor o tutora o del director o directora y de la línea de investigación del programa en cualquier momento de la realización del doctorado, tras oír a las partes y si existen razones justificadas.
- i) Asignar complementos de formación en aquellos casos en que se considere pertinente.
- j) Organizar y supervisar la organización de las actividades de formación específicas del Programa de doctorado.
- k) Autorizar a los doctorandos y las doctorandas que soliciten realizar el doctorado a tiempo parcial.
- l) Autorizar la codirección de una tesis.
- m) Realizar el seguimiento anual del progreso de la investigación y de la formación de las doctorandas y los doctorandos que sigan el programa.
- n) Informar las solicitudes de prórrogas y bajas temporales.
- o) Proponer requisitos adicionales para el depósito de tesis del programa en la modalidad de compendio de publicaciones, que deberá aprobar la Comisión de Doctorado.
- p) Autorizar todas las estancias de investigación de los doctorandos y las doctorandas.
- q) Informar las solicitudes de realización de tesis en régimen de Doctorado industrial.
- r) Asegurar y supervisar la revisión de las tesis en su proceso de depósito.
- s) Conceder la autorización de admisión a trámite de la tesis, oído su director o directora, verificando la calidad de las aportaciones de la tesis, así como la

- programa.
- g) Aplicar el sistema de garantía de calidad del programa establecido en la memoria de verificación.
  - h) Realizar los informes de evaluación de calidad correspondientes al programa para elevarlos a la Comisión de Doctorado.
- Cualquier otra competencia que le atribuya la normativa vigente.

- adecuada presentación de la documentación.
- t) Proponer el tribunal de evaluación de las tesis doctorales del programa que habrá de designar la Comisión Permanente del Comité de Dirección.
  - u) Resolver sobre la procedencia de la declaración de tesis con contenido protegido y autorizar su defensa restringida de manera motivada.
  - v) Autorizar el envío a los miembros del tribunal por parte de los doctorandos y doctorandas de un documento de fe de erratas de la tesis doctoral, en caso necesario.
  - w) Proponer a la Comisión de Doctorado las tesis que puedan optar al premio extraordinario de doctorado de entre las defendidas en el programa que cumplan los requisitos.
  - x) Resolver e informar sobre cuantas cuestiones se susciten en relación al desarrollo del programa.
  - y) Adoptar las decisiones oportunas para atender en primera instancia, los distintos conflictos que pudieran surgir en el desarrollo de una tesis doctoral.
  - z) Aplicar el Sistema Interno de Gestión de Calidad del programa establecido en la memoria de verificación.
  - aa) Integrar la Comisión de Evaluación de Calidad del Programa de doctorado.
  - ab) Elaborar el Plan Anual de Innovación y Mejora del Programa de doctorado (PAIM) en base al Informe de Evaluación de la Calidad (IEC).
  - ac) Velar por la ejecución y supervisión de las acciones de mejora propuestas en el PAIM.
  - ad) Fomentar el desarrollo de tesis doctorales en el marco de convenios de cotutela internacional o con mención de doctorado internacional o doctorado industrial.
  - ae) Cualquier otra competencia que le atribuya la normativa vigente.

**Artículo 17.** Comisiones de Evaluación de la Calidad de los Programas de doctorado

1. La Comisión de Evaluación de la Calidad del Programa de doctorado debe actuar en los procesos de evaluación de la calidad del programa.
2. Está compuesta por:

- a) Todos los miembros de la Comisión Académica del Programa de doctorado, manteniendo las funciones de Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria en ambas comisiones.
- b) Dos doctorandos o doctorandas elegidos entre los matriculados en el Programa de Doctorado por un período de dos años.
- c) El personal técnico, de gestión y de administración y servicios responsable de la gestión administrativa del doctorado en la sede administrativa del Programa de Doctorado.
- d) En su caso, expertos externos al Programa de doctorado a propuesta del Director o Directora de la EDUZ.

Se velará por que se cumpla una presencia equilibrada de hombres y mujeres.

3. La Comisión de Evaluación de Calidad del Programa de doctorado se hará cargo de las siguientes funciones:

- a) Elaborar el Informe de Evaluación de la Calidad del Programa de doctorado (IEC) en el que se incluirán las conclusiones del análisis y evaluación periódica de la calidad de la planificación, organización y desarrollo del Programa de Doctorado en todos sus ámbitos a partir del análisis de sus indicadores, los resultados de encuestas, así como aquellos informes, estudios o consultas que considere relevantes a tal fin.
- b) Evaluar el cumplimiento general de los objetivos previstos en el Programa de Doctorado y la adecuación de estos a los referentes académicos y profesionales que se consideren más relevantes y a las necesidades de los egresados.

### TÍTULO III PROGRAMAS DE DOCTORADO

#### **Artículo 14.** Los programas de doctorado

1. Se denomina programa de doctorado a un conjunto de actividades conducentes a la adquisición de las competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de doctor. Dicho programa tendrá por objeto el desarrollo

#### **Artículo 18.** Los Programas de doctorado

1. Se denomina Programa de doctorado a un conjunto de actividades conducentes a la adquisición de las competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de Doctor o Doctora. Dicho programa tendrá por objeto el

de los distintos aspectos formativos del doctorando y establecerá los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de las tesis doctorales. Incluirá la oferta de actividades transversales y específicas de formación investigadora a realizar por los doctorandos.

2. Los programas de doctorado deberán estar incluidos, al menos, en una rama de conocimiento. Los programas se desarrollarán en la Universidad de Zaragoza o bien podrán ser de carácter interuniversitario. Los programas podrán contar con la colaboración, expresada mediante un convenio, de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros.

3. La propuesta de los programas de doctorado será estratégica y plurianual y se elaborará a partir de las solicitudes elevadas a la Escuela de Doctorado para su estudio y eventual inclusión en la propuesta general de estudios de doctorado, que habrá de ser remitida al Consejo de Gobierno para su aprobación. Podrán presentar una propuesta de un nuevo programa de doctorado:

- Un departamento o un instituto de investigación de la Universidad de Zaragoza.
- Un grupo de al menos 12 investigadores, integrantes de los equipos de investigación del nuevo programa, cada uno de los cuales haya dirigido al menos una tesis doctoral. Deberán ser profesores con vinculación permanente a la Universidad de Zaragoza o a alguno de sus centros adscritos, o doctores de plantilla adscritos a los institutos de investigación mixtos de la Universidad o a los centros adscritos a la misma.
- En el caso de programas interuniversitarios se requerirá que al menos 12 sean profesores con vinculación permanente a las universidades proponentes del programa o doctores de plantilla de los institutos mixtos de dichas universidades, de los que al menos 5 serán de la Universidad de Zaragoza.

4. La propuesta se presentará ante la dirección de la EDUZ, mediante un escrito firmado por las personas proponentes, e irá acompañada de una memoria que contendrá todos los datos necesarios para su verificación, de acuerdo con el Anexo I del RD 99/2011. El informe emitido por el Comité de Dirección de la

desarrollo de los distintos aspectos formativos del doctorando o doctoranda y establecerá los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de las tesis doctorales. Incluirá la oferta de actividades transversales y específicas de formación investigadora a realizar por los doctorandos y doctorandas.

2. Los Programas de doctorado deberán estar incluidos, al menos, en una macroárea. Los programas se desarrollarán en la Universidad de Zaragoza o bien podrán ser de carácter interuniversitario. Los programas podrán contar con la colaboración, expresada mediante un convenio, de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros.

3. La propuesta de los Programas de doctorado será estratégica y plurianual y se elaborará en base a las directrices generales para la elaboración de los planes de estudio de las enseñanzas universitarias oficiales de doctorado aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.

4. Los Programas de doctorado se someterán a los procedimientos de aseguramiento de la calidad de conformidad con lo establecido en la legislación universitaria y demás normativa propia de la Universidad de Zaragoza.

EDUZ al respecto de la propuesta deberá tener en cuenta los criterios de evaluación para la verificación de programas de doctorado indicado en el Anexo II del RD 99/2011. En caso de obtener informe favorable del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, el correspondiente acuerdo será remitido al Consejo de Gobierno.

5. Los programas de doctorado conducentes a la obtención del título oficial de doctor deberán ser verificados por el Consejo de Universidades y autorizados por las correspondientes Comunidades Autónomas, de acuerdo con la normativa vigente en lo relativo a la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

6. Los profesores pertenecientes a un programa de doctorado deberán poseer el título de doctor. No obstante, será posible la colaboración en determinadas actividades específicas de otras personas o profesionales en virtud de su relevante cualificación en el correspondiente ámbito de conocimiento.

## TÍTULO IV LA TUTORIZACIÓN Y LA DIRECCIÓN DE TESIS DE LA EDUZ

### **Artículo 15.** Los tutores de los doctorandos

1. El tutor es el responsable de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora del doctorando a los principios del programa y de la Escuela de Doctorado

2. La Comisión Académica del programa asignará a cada doctorando un tutor, que podrá coincidir o no con el director, y a quien corresponderá velar por la interacción del doctorando con la Comisión Académica y su director, en su caso.

3. La Comisión Académica, oídos tutor, director y doctorando, podrá modificar el nombramiento del tutor asignado en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, siempre que concurren razones justificadas.

### **Artículo 19.** Los tutores y las tutoras

1. El tutor o tutora es la persona responsable de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora del doctorando o doctoranda a los principios del programa y de la EDUZ y le corresponderá velar por su interacción con la Comisión Académica y su director o directora, en su caso.

2. Será asignado por la Comisión Académica del programa a cada doctorando y doctoranda en el momento de su admisión en el mismo, pudiendo coincidir o no con el director o directora. Deberá ser un doctor o doctora ligado al programa preferentemente de entre el profesorado del mismo. Deberá contar con experiencia investigadora acreditada, considerándose como tal, el tener, al menos, un periodo de actividad investigadora reconocida por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) en aplicación del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario (o equivalente). Cuando no se disponga de un período de actividad investigadora reconocida por la CNEAI (o equivalente) y se tengan méritos de

	<p>investigación equiparables, se podrá solicitar el reconocimiento de la experiencia investigadora a la Comisión de Doctorado de la EDUZ, que resolverá de acuerdo con criterios públicos y objetivos, por macroáreas.</p> <p>3. El nombramiento del tutor o tutora podrá ser revocado por la Comisión Académica, oídas las partes, en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, siempre que concurren razones justificadas.</p>
<p><b>Artículo 16.</b> Derechos de los tutores.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Formar parte de la Escuela de Doctorado, de acuerdo con las normas establecidas en el presente reglamento y en la normativa académica de los estudios de doctorado de la Universidad.</li><li>b) El reconocimiento académico de sus actividades como tutor en el marco de la Universidad.</li><li>c) La renuncia a la tutorización de la tesis, siempre que concurren razones justificadas.</li><li>d) Todos aquellos que les sean reconocidos en la legislación, los Estatutos y las normas propias de la Universidad.</li></ul>	<p><b>Artículo 20.</b> Derechos de los tutores y las tutoras</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Formar parte de la EDUZ, de acuerdo con las normas establecidas en el presente reglamento.</li><li>b) Contar con el reconocimiento académico de sus actividades como tutor o tutora en el marco de la Universidad de Zaragoza.</li><li>c) Renunciar a la tutorización de la tesis, siempre que concurren razones justificadas.</li><li>d) Todos aquellos que les sean reconocidos en la legislación, los Estatutos y las normas propias de la Universidad.</li></ul>
<p><b>Artículo 17.</b> Deberes</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Asistir a sus doctorandos en su proceso de formación, facilitando la información, orientación y recursos para el aprendizaje, en estrecha colaboración con el director de la tesis.</li><li>b) Facilitar la configuración del itinerario curricular de sus doctorandos.</li><li>c) Velar por que sus doctorandos sigan prácticas de trabajo seguras, conformes a la legislación nacional sobre riesgos laborales.</li><li>d) Firmar el compromiso documental que establezca las funciones de supervisión de sus doctorandos, en la forma que establezca la Universidad.</li><li>e) Suscribirse su compromiso de cumplir con el código de buenas prácticas de la Escuela.</li><li>f) Revisar regularmente el documento de actividades de sus doctorandos y validar las actividades debidamente justificadas.</li><li>g) Informar y avalar, periódicamente, el plan de investigación de sus</li></ul>	<p><b>Artículo 21.</b> Deberes de los tutores y las tutoras</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Firmar la Carta del Doctorado.</li><li>b) Asistir a sus doctorandos y doctorandas en su proceso de formación, facilitando la información, orientación y recursos para el aprendizaje, en estrecha colaboración con el director o la directora de la tesis.</li><li>c) Facilitar la configuración del itinerario curricular de sus doctorandos y doctorandas.</li><li>d) Velar por que sus doctorandos y doctorandas sigan prácticas de trabajo seguras, conforme a la legislación vigente.</li><li>e) Revisar regularmente el Documento de Actividades de sus doctorandos y doctorandas y validar las actividades debidamente justificadas.</li><li>f) Asistir al doctorando o doctoranda en la elaboración del documento que incluya el plan de investigación y el de formación personal que tiene que presentar ante la Comisión Académica antes de la finalización del primer año</li></ul>

doctorandos.

- h) Atender las necesidades de sus doctorandos con discapacidad, de acuerdo con las pautas establecidas por la Universidad.
- i) Todas aquellas obligaciones establecidas en la legislación general, en la normativa de la Comunidad Autónoma y en los Estatutos y normas propias de la Universidad de Zaragoza.

**Artículo 18.** Los directores de tesis

1. El Director de tesis es el máximo responsable en la conducción del conjunto de las tareas de investigación del doctorando, de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral y de la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, a la de otros proyectos y actividades donde se inscriba el doctorando.
2. Los directores de tesis serán doctores, nacionales o extranjeros con experiencia investigadora acreditada. Se considerarán acreditados todos aquellos doctores con algún tramo de actividad investigadora reconocido o quienes reúnan méritos equiparables reconocidos como tales por la Comisión de Doctorado, de acuerdo con criterios públicos y objetivos, por ramas de conocimiento.
3. La Comisión Académica del programa asignará a cada doctorando un director de tesis, que podrá coincidir o no con el tutor.
4. La tesis podrá contar con otro director, que deberá cumplir los mismos requisitos establecidos para ser director de tesis en ese programa de doctorado.
5. Excepcionalmente, la Comisión de Doctorado podrá autorizar que una tesis pueda ser codirigida por tres directores cuando su desarrollo requiera colaboración con entidades ajenas a la Escuela de Doctorado; por razones de interdisciplinariedad temática, en cuyo caso los tres directores deberán pertenecer a disciplinas diferentes; o por razones de índole académica: tesis dirigidas por un director novel y dos directores experimentados que pertenezcan a distintas disciplinas. La justificación de la triple dirección, firmada

contando desde la fecha de la matrícula.

- g) Informar y avalar, periódicamente, el plan de investigación y el de formación de sus doctorandos y doctorandas.
- h) Conocer la normativa universitaria, en especial, la propia de la EDUZ.
- i) Atender las necesidades de sus doctorandos y doctorandas con discapacidad, de acuerdo con las pautas establecidas por la Universidad.
- j) Todas aquellas obligaciones establecidas en la legislación general, en la normativa de la Comunidad Autónoma y en los Estatutos y normas propias de la Universidad de Zaragoza.

**Artículo 22.** Los directores y las directoras de tesis

1. El director o directora de la tesis es el máximo responsable en la conducción del conjunto de las tareas de investigación del doctorando o doctoranda, de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral y de la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, a la de otros proyectos y actividades donde se inscriba el doctorando o doctoranda.
2. Los directores y las directoras de tesis serán doctores o doctoras, nacionales o extranjeros con experiencia investigadora acreditada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19.2 del presente reglamento.
3. El director y la directora de la tesis será asignado por la Comisión Académica del programa a cada doctorando o doctoranda, en el momento de su admisión en el mismo pudiendo coincidir o no con el tutor.
4. Cuando concurren razones de índole académico o de interdisciplinariedad temática o cuando se trate de programas desarrollados en colaboración nacional o internacional, la tesis podrá ser codirigida por otros doctores o doctoras que deberán reunir los mismos requisitos en cuanto a tener experiencia investigadora acreditada. No obstante, la Comisión académica podrá autorizar la codirección de la tesis por parte de doctores o doctoras que no la tengan. En ningún caso el número de directores o directoras será superior a tres. Para la codirección de la tesis será necesaria la autorización previa de la Comisión académica. Dicha autorización podrá ser revocada con posterioridad si a juicio de la Comisión académica la codirección no beneficia el desarrollo de la tesis.

por los tres directores, deberá presentarse ante la Comisión Académica, la cual, una vez dado el visto bueno, la remitirá junto con la propuesta de directores para su aprobación por la Comisión de Doctorado. La autorización podrá ser revocada con posterioridad si a juicio de la Comisión Académica la codirección no beneficia el desarrollo de la tesis.

6. La Comisión académica, oídos tutor, director y doctorando, podrá modificar el nombramiento del Director de tesis de un doctorando en cualquier momento del periodo de realización del Doctorado, siempre que concurran razones justificadas.

**Artículo 19.** Derechos de los directores de tesis

- a) Formar parte de la Escuela de Doctorado, de acuerdo con las normas establecidas en el presente reglamento y en la normativa académica de los estudios de doctorado de la Universidad.
- b) El reconocimiento académico de sus actividades como director en el marco de la Universidad.
- c) La renuncia a la dirección de la tesis, siempre que concurran razones justificadas.
- d) La participación en las actividades de formación para directores de tesis que puedan ser ofertadas por la EDUZ para cumplir de forma responsable las funciones de supervisión de sus doctorandos.
- e) Todos aquellos que le sean reconocidos en la legislación, los Estatutos y las normas propias de la Universidad.

**Artículo 20.** Deberes de los directores de tesis

- a) Facilitar al doctorando los medios y el entorno científico adecuado.

5. La designación de un tercer director o directora será excepcional y requerirá la autorización de la Comisión Permanente del Comité de Dirección atendiendo a los criterios públicos y objetivos que establezca el Comité de Dirección.

6. El nombramiento del director o directora podrá ser revocado por la Comisión Académica, oídas las partes, en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, siempre que concurran razones justificadas.

**Artículo 23.** Derechos de los directores y las directoras de tesis

- a) Formar parte de la EDUZ, de acuerdo con las normas establecidas en el presente reglamento y en la normativa académica de los estudios de doctorado de la Universidad.
- b) Contar con el reconocimiento académico de sus actividades como director o directora en el marco de la Universidad de Zaragoza.
- c) Renunciar a la dirección de la tesis, siempre que concurran razones justificadas.
- d) Formar parte del tribunal de evaluación de la tesis de sus doctorandos y doctorandas presentadas en el marco de acuerdos de cotutela con universidades extranjeras que así lo tengan previsto.
- e) Participar en las actividades de formación para directores y directoras de tesis que puedan ser ofertadas por la EDUZ para cumplir de forma responsable con las funciones de supervisión de sus doctorandos y doctorandas.
- f) Aparecer como coautor en aquellos trabajos, artículos o comunicaciones donde se expongan los trabajos de investigación en los que haya participado de manera relevante.
- g) Todos aquellos que le sean reconocidos en la legislación, los Estatutos y las normas propias de la Universidad.

**Artículo 24.** Deberes de los directores y las directoras de tesis

- a) Firmar la Carta del Doctorado.



- |  |  |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"><li>b) Encomendar al doctorando actividades que estén exclusivamente relacionadas con su condición de investigador en formación.</li><li>c) Velar por que sus doctorandos sigan prácticas de trabajo seguras, conformes a la legislación nacional sobre riesgos laborales.</li><li>d) Velar por que sus doctorandos adopten las medidas necesarias para cumplir con las exigencias legales en materia de protección de datos y de confidencialidad.</li><li>e) Velar por que sus doctorandos conozcan los objetivos estratégicos que rigen su ámbito de actividad y los mecanismos de financiación. Asimismo, velarán para que se soliciten todos los permisos necesarios antes de iniciar su labor o acceder a los recursos proporcionados.</li><li>f) Velar por que los doctorandos conozcan y cumplan con las condiciones relativas a los derechos de autor.</li><li>g) Firmar la Carta del Doctorado, documento que establece las funciones de supervisión de sus doctorandos.</li><li>h) Subscribir su compromiso de cumplir con el código de buenas prácticas de la Escuela.</li><li>i) Revisar regularmente el documento de actividades de sus doctorandos y validar las actividades debidamente justificadas,</li><li>j) Informar y avalar, periódicamente, el plan de investigación de sus doctorandos.</li><li>k) Atender las necesidades de sus doctorandos con discapacidad, de acuerdo con las pautas establecidas por la Universidad.</li><li>l) Todas aquellas obligaciones establecidas en la legislación general, en la normativa de la Comunidad Autónoma y en los Estatutos y normas propias de la Universidad de Zaragoza.</li><li>m) Avalar las estancias y actividades necesarias para la obtención de la mención “Doctorado internacional”.</li></ul> | <ul style="list-style-type: none"><li>b) Facilitar al doctorando o doctoranda los medios y los recursos necesarios para la adquisición de las competencias y habilidades establecidas en el Programa de doctorado.</li><li>c) Tener la disponibilidad necesaria para mantener una relación regular con el doctorando o la doctoranda que permita un seguimiento eficaz y adecuado de su trabajo.</li><li>d) Promover la integración del doctorando o doctoranda en grupos y redes de investigación, favoreciendo su carrera investigadora y profesional, y su movilidad nacional e internacional, avalando, en su caso, las estancias y actividades necesarias para la obtención de la mención de “Doctorado internacional”.</li><li>e) Asistir al doctorando o doctoranda en la elaboración de los planes de investigación y de formación, así como avalarlos anualmente.</li><li>f) Revisar regularmente el Documento de Actividades de sus doctorandos y doctorandas y validar las actividades debidamente justificadas.</li><li>g) Velar por que los resultados de la tesis se difundan en diversos foros científicos y a través de revistas y publicaciones científicas.</li><li>h) Promover la excelencia científica en las tesis doctorales que supervisan, velando por que la investigación llevada a cabo sea relevante para la sociedad, se base en principios de equidad y responsabilidad social y suponga un avance real del conocimiento. Autorizar en su caso, la presentación de tesis doctorales en la modalidad de compendio de publicaciones.</li><li>i) Velar por que sus doctorandos y doctorandas sigan prácticas de trabajo seguras, conforme a la legislación vigente.</li><li>j) Velar por que sus doctorandos y doctorandas cumplan las normas recogidas en los códigos deontológicos y las condiciones relativas a la publicación, la autoría, la propiedad intelectual e industrial y los derechos de autor.</li><li>k) Velar por que sus doctorandos y doctorandas adopten las medidas necesarias para cumplir con las exigencias legales en materia de protección de datos y de confidencialidad, así como para una correcta gestión de los datos.</li><li>l) Encomendar al doctorando o doctoranda exclusivamente actividades que estén relacionadas con su condición de investigador en formación.</li><li>m) Atender las necesidades de sus doctorandos y doctorandas con</li></ul> |
|--|--|

discapacidad, de acuerdo con las pautas establecidas por la Universidad.  
n) Todas aquellas obligaciones establecidas en la legislación general, en la normativa de la Comunidad Autónoma y en los Estatutos y normas propias de la Universidad de Zaragoza.

## TÍTULO V DOCTORANDOS Y DOCTORANDAS DE LA EDUZ

### **Artículo 21.** Derechos de los doctorandos

Los doctorandos tendrán la consideración de investigadores en formación, con los mismos derechos que los estudiantes de la Universidad de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en la legislación general, la normativa universitaria y los Estatutos de la Universidad de Zaragoza. En particular, los doctorandos tienen los siguientes derechos específicos:

- a) Recibir una formación investigadora de calidad, que promueva la excelencia científica y atienda a la equidad y la responsabilidad social.
- b) Contar con un tutor que oriente su proceso formativo y un director o en su caso codirectores, con experiencia investigadora acreditada, que supervise la realización de la tesis doctoral.
- c) Integrarse en grupos y redes de investigación, de acuerdo con los criterios que rijan el funcionamiento de los mismos.
- d) Conocer la carrera profesional en el ámbito de su investigación.
- e) Participar en programas y convocatorias de ayudas para la formación

### **Artículo 25.** Consideración del doctorando y de la doctoranda

1. Tiene la consideración de doctoranda o doctorando quien, previa acreditación de los requisitos correspondientes ha sido admitido a un Programa de doctorado y se ha matriculado en el mismo.
2. Los doctorandos y las doctorandas tendrán la consideración de investigador o investigadora en formación.

### **Artículo 26.** Derechos de los doctorandos y las doctorandas

Los doctorandos y las doctorandas tendrán los mismos derechos que los estudiantes de la Universidad de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en la legislación general, la normativa universitaria y los Estatutos de la Universidad de Zaragoza. Los doctorandos y las doctorandas tienen los siguientes derechos específicos:

- a) Recibir una formación investigadora de calidad, que promueva la excelencia científica y atienda a la equidad y la responsabilidad social.
- b) Contar con un tutor o tutora con experiencia investigadora acreditada, que oriente su proceso formativo.
- c) Contar con un director o directora que tenga experiencia investigadora acreditada, que supervise la realización de la tesis doctoral, y le dé su opinión y le asesore sobre los resultados y hallazgos que vaya obteniendo.
- d) Tener la oportunidad de integrarse en grupos y redes de investigación, de acuerdo con los criterios que rijan el funcionamiento de los mismos.

- investigadora y para la movilidad nacional e internacional.
- f) Contar con el reconocimiento y protección de la propiedad intelectual e industrial a partir de los resultados de la tesis doctoral y de los trabajos de investigación previos en los términos que se establecen en la legislación vigente sobre la materia.
  - g) Aparecer como coautor en aquellos trabajos, artículos o comunicaciones donde se expongan los trabajos de investigación en los que haya participado de manera relevante.
  - h) Ser considerados, en cuanto a derechos de representación en el órgano de gobierno de la universidad, como personal investigador en formación, de conformidad con lo que se establezca en la legislación en materia de ciencia e investigación.
  - i) Participar en el seguimiento de los programas de doctorado y en los procesos de evaluación institucional, en los términos previstos por la normativa vigente.

**Artículo 22. Deberes de los doctorandos**

Los doctorandos, como investigadores en formación y estudiantes de la Universidad de Zaragoza, tienen los deberes establecidos en la legislación general, la normativa universitaria y los Estatutos de la Universidad de Zaragoza. Además, los doctorandos tienen los siguientes deberes específicos:

- a) Formalizar anualmente la matrícula con los derechos correspondientes a la tutela académica del doctorado mientras siga su formación doctoral.
- b) Firmar la Carta del Doctorado, compromiso documental de supervisión de su

- e) Conocer la carrera profesional en el ámbito de su investigación.
- f) Participar en programas y convocatorias de ayudas para la formación investigadora y para la movilidad nacional e internacional.
- g) Contar con el reconocimiento y protección de la propiedad intelectual e industrial a partir de los resultados de la tesis doctoral y de los trabajos de investigación previos en los términos que se establecen en la legislación vigente sobre la materia.
- h) Aparecer como coautor o coautora en aquellos trabajos, artículos o comunicaciones donde se expongan los trabajos de investigación en los que haya participado de manera relevante.
- i) Ser considerados, en cuanto a derechos de representación en los órganos de gobierno de la universidad, en el caso de tener vinculación contractual con la Universidad de Zaragoza, como personal investigador en formación, de conformidad con lo que se establezca en la legislación que les sea de aplicación.
- j) Participar en el seguimiento de los Programas de doctorado y en los procesos de evaluación institucional, en los términos previstos por la normativa vigente.
- k) Recibir atención personalizada, en el caso de los doctorandos y las doctorandas con necesidades educativas especiales, evaluándose individualmente y realizándose si es preciso, las correspondientes adaptaciones curriculares y del puesto de trabajo. Se contará con un informe de la Oficina Universitaria de Atención a la Diversidad, en orden a garantizar la igualdad de derechos y oportunidades.

**Artículo 27. Deberes de los doctorandos y las doctorandas**

Los doctorandos y las doctorandas, como investigadores e investigadoras en formación y estudiantes de la Universidad de Zaragoza, tienen los deberes establecidos en la legislación general, la normativa universitaria y los Estatutos de la Universidad de Zaragoza. Además, los doctorandos tienen los siguientes deberes específicos:

- a) Formalizar anualmente la matrícula con los derechos correspondientes a la tutela académica del doctorado mientras siga su formación doctoral. Cuando

- actividad establecido por la Universidad de Zaragoza.
- c) Integrarse plenamente en el proyecto asignado para su formación.
  - d) Presentar el plan de investigación durante su primer año de permanencia en el programa de doctorado y someterlo anualmente a la evaluación por parte de la Comisión Académica, en las condiciones establecidas por la misma y por la Escuela de Doctorado.
  - e) Seguir los consejos y recomendaciones del tutor y director, informarle(s) de sus posibles iniciativas y del avance de sus resultados y comunicar, cuanto antes, las dificultades que encuentre en el desarrollo de su trabajo.
  - f) Informarse y seguir las normas y procedimientos de seguridad, así como respetar la Guía de buenas prácticas en investigación.
  - g) Participar en aquellas actividades científicas, foros de discusión, seminarios, congresos, etc. relacionadas con el desarrollo de su trabajo y que deberán quedar reflejadas en su documento de actividades.
  - h) Reconocer la contribución de su director y codirector si lo hubiese en la divulgación oral o escrita de los resultados de su tesis doctoral.
  - i) Cumplir las normas y condiciones relativas a la publicación, la autoría, la propiedad intelectual e industrial y los derechos de autor.
  - j) Guardar la debida confidencialidad sobre el desarrollo de su trabajo investigador, mantener en secreto la información obtenida y utilizarla única y exclusivamente con objeto de hacer la tesis doctoral.
  - k) Respetar, valorar y, en su caso, realizar las necesarias labores de gestión y administración ligadas a la actividad investigadora.
  - l) Hacer un buen uso de los medios materiales e instalaciones que la Universidad de Zaragoza pone a su disposición.
- se trate de programas conjuntos, el convenio determinará la forma en que deberá llevarse a cabo dicha matrícula.
- b) Cumplir la normativa de la EDUZ y del Programa de doctorado en que se encuentre matriculado o matriculada.
  - c) Firmar la Carta del Doctorado.
  - d) Realizar y superar los complementos de formación que, en su caso, se hayan podido establecer.
  - e) Presentar el plan de investigación y de formación personal durante su primer año de permanencia en el Programa de doctorado y someterlo anualmente a la evaluación por parte de la Comisión Académica, en las condiciones establecidas por la misma y por la EDUZ. Informar a los responsables del programa cuando dicho plan se retrasa, se redefine o se completa, o notificar si debe abandonarse o suspenderse antes de lo previsto.
  - f) Mantener una relación regular con el tutor o tutora y el director o directora, seguir sus consejos y recomendaciones, informarles de sus avances, y comunicarles las dificultades que encuentre en el desarrollo de su trabajo.
  - g) Centrar su labor en la expansión de las fronteras del conocimiento científico y en la búsqueda del bien de la humanidad, dentro del marco de las prácticas y los principios éticos reconocidos y de las posibles obligaciones profesionales y limitaciones materiales existentes, así como hacer todo lo posible para garantizar que su labor sea relevante para la sociedad, se base en principios de equidad y responsabilidad social y no duplique otra realizada previamente por otros.
  - h) Hacer un buen uso de los medios materiales e instalaciones puestos a su disposición.
  - i) Participar en aquellas actividades formativas y científicas, foros de discusión, seminarios, congresos, etc. relacionadas con el desarrollo de su trabajo, debiendo quedar reflejadas en su Documento de Actividades, procurando de esta forma mejorar continuamente sus cualificaciones y competencias.
  - j) Seguir prácticas de trabajo seguras, conforme a la legislación vigente, incluida la adopción de las precauciones necesarias en materia de salud y seguridad personal y ambiental y la solicitud de todos los permisos necesarios. Respetar, así mismo, los códigos de buenas prácticas en investigación científica.

- k) Velar por que los resultados de su investigación se difundan y sean provechosos mediante su comunicación, transferencia a otros contextos de investigación o, si procede, comercialización, y, especialmente, a través de su difusión en publicaciones científicas de calidad, reconociendo la contribución de su director o directora. Así mismo, procurar que sus actividades de investigación se pongan al alcance de la sociedad, de forma que puedan ser entendidas por los no especialistas y se mejore así la comprensión de la ciencia por parte del público.
- l) Observar las prácticas y los principios éticos fundamentales correspondientes a sus disciplinas y las normas recogidas en los códigos deontológicos. No incurrir en prácticas inaceptables tales como la invención y/o falsificación de resultados y el plagio. Si se han publicado resultados en coautoría, incorporar a la tesis doctoral como propio aquella parte del trabajo de su responsabilidad. Seguir el método habitual de cita y reconocimiento. Conocer y cumplir las condiciones relativas a la publicación, la autoría, la propiedad intelectual e industrial y los derechos de autor.
- m) Mantener registro de todos los resultados y hallazgos de los trabajos de investigación, presentarlos a su director o directora y hacer uso de ellos exclusivamente en su tesis doctoral. Adoptar las medidas necesarias para cumplir con las exigencias legales en materia de protección de datos y de confidencialidad, así como para una correcta gestión de los datos.
- n) Observar principios de gestión financiera correcta, transparente y eficaz, y cooperar con toda auditoría autorizada sobre su investigación.
- o) Facilitar cuanta información sea requerida para los indicadores que conforman el Sistema Interno de Gestión de Calidad de la EDUZ.

**Artículo 23.** Carta del Doctorado

1. Las funciones de supervisión de los doctorandos se establecerán mediante un compromiso documental, la Carta del Doctorado, firmado por el doctorando, su tutor y su(s) director(es), el coordinador del programa y el director de la Escuela de Doctorado. El documento, ajustado al modelo establecido por la Escuela de

**Artículo 28.** Carta del Doctorado

1. La Carta del Doctorado es el documento que establece los derechos y deberes del doctorando o doctoranda y que detalla las funciones de supervisión del director o directora, así como del tutor o tutora. Debe firmarse por el doctorando o doctoranda, su tutor o tutora, su director o directora y el Director o la Directora de la EDUZ, y visado por el Coordinador o la Coordinadora del programa.

Doctorado, debe ser firmado a la mayor brevedad posible tras la matrícula y, en todo caso, en el plazo máximo de tres meses desde la asignación de director.

2. La Carta del Doctorado, una vez firmada, será archivada en el expediente del estudiante.

2. La Carta del Doctorado, ajustada al modelo establecido por la EDUZ, debe ser firmada a la mayor brevedad posible tras la matrícula y, en todo caso, en el plazo máximo de dos meses. Una vez firmada, será archivada en el expediente del estudiante.

3. La Carta del Doctorado recogerá los siguientes contenidos:

- a) El Programa de doctorado con especificación, cuando de un Programa de doctorado conjunto se trate, de las universidades que participan en él.
- b) Tutor o tutora y director o directora asignados.
- c) La condición de doctorando o doctoranda a tiempo completo o a tiempo parcial.
- d) Las actividades a realizar para superar el período investigador y, en su caso, los complementos de formación a cursar.
- e) El plazo de que dispone el doctorando o doctoranda para proceder a la defensa de la tesis.
- f) Las condiciones para la autorización de la defensa de la tesis.
- g) La subscripción del Código de Buenas Prácticas de la EDUZ.
- h) Un procedimiento de resolución de eventuales conflictos.
- i) Los aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual o industrial que puedan generarse en el ámbito del Programa de doctorado.

#### **Artículo 25.** Documento de actividades

1. Se entiende por Documento de actividades del doctorando el registro individualizado de control de sus actividades de formación, materializado en el correspondiente soporte, que será regularmente actualizado por el doctorando. Será responsabilidad del doctorando la presentación de las justificaciones y certificaciones acreditativas de las actividades realizadas, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Escuela de Doctorado y, en su caso, por la Comisión Académica del programa.

2. La Escuela de Doctorado es la responsable de articular los mecanismos necesarios para el registro e inscripción de las actividades de interés para el desarrollo de los doctorandos, de acuerdo con las previsiones de cada programa, que serán revisadas por el tutor y el director de la tesis doctoral.

#### **Artículo 29.** Documento de Actividades del Doctorando o Doctoranda (DAD)

1. Se entiende por Documento de Actividades del Doctorando o Doctoranda (DAD) el registro individualizado de control de las actividades académicas de interés para su formación, correspondientes a los estudios de doctorado que realice hasta la defensa de su tesis doctoral, materializado en el correspondiente soporte, que será regularmente actualizado por el doctorando o doctoranda. Será responsabilidad del doctorando o doctoranda la presentación de las justificaciones y certificaciones acreditativas de las actividades realizadas, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la EDUZ y, en su caso, por la Comisión Académica del programa.

2. La EDUZ es la responsable de articular los mecanismos necesarios para el registro e inscripción de las actividades de interés para el desarrollo de los

3. El Documento de actividades se pondrá a disposición del tribunal que evalúe la tesis, constituyendo una herramienta complementaria de su evaluación.

**Artículo 26.** Plan de investigación

1. Antes de la finalización del primer año desde la matriculación, el doctorando deberá presentar el plan inicial de investigación, avalado por el tutor y el director de la tesis. El plan inicial de investigación se podrá mejorar y detallar por el doctorando a lo largo de su estancia en el programa.
2. Dentro de los plazos y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Escuela de Doctorado y por la Comisión Académica, el doctorando deberá dar cuenta de la evolución y en su caso de las modificaciones introducidas en el plan de investigación a los efectos de su evaluación anual.
3. Anualmente, la Comisión Académica del programa evaluará el seguimiento del plan de investigación, informado por el tutor y el director de la tesis, junto con el documento de actividades. La evaluación positiva será requisito indispensable para continuar en el programa. En el caso de evaluación negativa, el doctorando deberá ser evaluado de nuevo en un plazo máximo de seis meses.
4. La evaluación negativa por parte de la Comisión Académica deberá ser motivada, y el correspondiente informe enviado al doctorando y al director de tesis. En el supuesto de producirse una segunda evaluación negativa, que implica la baja definitiva en el programa del doctorando, la Comisión Académica deberá comunicarlo formalmente al doctorando y a su tutor y director(es), adjuntando un informe de motivación.

doctorandos y las doctorandas, de acuerdo con las previsiones de cada programa.

3. Tendrán acceso al DAD el tutor o la tutora y el director o la directora, que lo revisarán y validarán. Así mismo, tendrá acceso la Comisión Académica responsable del Programa de doctorado, que lo tomará como uno de los elementos a valorar para realizar la evaluación anual del doctorando o doctoranda.

4. El DAD se pondrá a disposición del tribunal que evalúe la tesis, constituyendo una herramienta complementaria de su evaluación.

**Artículo 30.** Seguimiento del doctorado. Plan de investigación y de formación personal

1. Antes de finalizar el primer año, contando desde la fecha de matrícula, el doctorando o la doctoranda, con asistencia de su director o directora y su tutor o tutora, elaborará un documento que incluya un plan de investigación y un plan de formación personal. El plan de investigación incluirá al menos la metodología que se va a utilizar, los objetivos que se pretenden alcanzar, los medios necesarios y la planificación temporal para lograrlos. El plan de formación personal de la doctoranda o doctorando contendrá una previsión de las distintas actividades formativas que se desarrollarán durante la tesis doctoral (cursos, impartición de seminarios, acciones de movilidad, etc.); se podrá mejorar y detallar a lo largo de la estancia en el Programa de doctorado, pero siempre avalado por el tutor o tutora y el director o directora.
2. Corresponde a la Comisión Académica del Programa de doctorado evaluar la actividad desarrollada por el doctorando o doctoranda, para lo que, con carácter anual, recabará el informe del doctorando o doctoranda, el informe de su tutor o tutora y el de su director o directora.
3. La Comisión Académica podrá dirigir recomendaciones para la mejora de la actividad formativa del doctorando o doctoranda.
4. La evaluación positiva será requisito indispensable para continuar en el Programa de doctorado. En caso de evaluación negativa, que deberá ser motivada, el doctorando o doctoranda deberá ser reevaluado en el plazo máximo

de seis meses. Si, de nuevo, resultara negativa la evaluación, la Comisión Académica deberá emitir un informe motivado, previa audiencia a la persona interesada, y el doctorando o la doctoranda causará baja definitiva en el Programa de doctorado.

## TÍTULO VI

### REPRESENTACIÓN DE LOS DOCTORANDOS Y LAS DOCTORANDAS EN LA EDUZ Y SU ORGANIZACIÓN

**Artículo 31.** Condición de representante  
Ostentan la condición de representantes de doctorandos y doctorandas de la Escuela de Doctorado las personas matriculadas en estudios de doctorado y elegidas en calidad de delegados de cada Programa de Doctorado, miembros del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado o de representantes de la Escuela de Doctorado en cualesquiera órganos colegiados de gobierno y representación de la Universidad de Zaragoza.

**Artículo 32.** Órgano de representación estudiantil  
Se constituirá un órgano en la Escuela de Doctorado destinado a la deliberación, consulta y de representación del estudiantado de la Universidad de Zaragoza en dicha Escuela, formado por los representantes de doctorandos y doctorandas de la EDUZ a que se refiere el artículo 31 del presente reglamento. Dicho órgano se regirá por un Reglamento propio y en Pleno se elegirá a su Comisión permanente.

**Artículo 33.** Reglamento del órgano de representación estudiantil  
El Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, a iniciativa de los doctorandos y doctorandas miembros del mismo, y previa información de los doctorandos y doctorandas, a través de estos aprobará el Reglamento del órgano de representación estudiantil de la Escuela de Doctorado.



## TÍTULO VII

### RÉGIMEN ELECTORAL PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS DOCTORANDOS Y LAS DOCTORANDAS EN EL COMITÉ DE DIRECCIÓN DE LA EDUZ

#### **Artículo 34.** Convocatoria de las elecciones y censo electoral

1. Compete al Director o Directora de la EDUZ la aprobación de la convocatoria bianual y el calendario electoral de las elecciones de representantes de doctorandos y doctorandas en el Comité de Dirección de la EDUZ. Las elecciones se llevarán a cabo durante el período lectivo mediante sufragio universal, libre, directo, secreto e indelegable.
2. Habrá una circunscripción electoral por cada una de las macroáreas a las que pertenecen los Programas de doctorado de la EDUZ en los que están matriculados los doctorandos y las doctorandas.
3. Los censos electorales y las candidaturas responderán a la distribución en circunscripciones electorales. Pertencerán al censo los electores y elegibles, que serán todos los doctorandos y las doctorandas matriculados en algún Programa de doctorado de la Universidad de Zaragoza el día anterior a la publicación de la convocatoria. En el censo constará la condición de personal investigador en formación de los doctorandos o doctorandas. Corresponde al Administrador o Administradora de la EDUZ la elaboración del censo.
4. El censo electoral podrá ser consultado por medios telemáticos y deberá estar disponible en la sede administrativa de la propia EDUZ. Los defectos del Censo se subsanarán, previa la oportuna comprobación por la Comisión Electoral de la EDUZ, de oficio o por impugnación de la persona interesada realizada dentro del plazo.

#### **Artículo 35.** Calendario electoral

1. En el calendario electoral que figurará en la convocatoria de las elecciones deberán recogerse los respectivos plazos de reclamación al censo, presentación de candidaturas y reclamación a las mismas, lugar y fecha de sorteo para

formación de la mesa electoral, período de campaña electoral, plazo para el voto anticipado, fechas de votaciones, proclamaciones provisionales y plazo de reclamaciones, y proclamaciones definitivas.

**Artículo 36.** La Comisión electoral

1. La Comisión Electoral de la EDUZ estará compuesta por los miembros de la Comisión Permanente del Comité de Dirección.
2. Convocadas las elecciones, le corresponde a la Comisión Electoral la responsabilidad y organización del proceso electoral, resolver las reclamaciones que se presenten a la convocatoria de elecciones, al censo provisional, a las proclamaciones provisionales de candidatos y a las de resultados electorales, y aquellas otras referidas a las incidencias que surjan en relación con el proceso electoral.
3. Las resoluciones de la Comisión Electoral de la EDUZ serán públicas y serán objeto de publicidad adecuada.
4. Los escritos y reclamaciones referentes al proceso electoral se presentarán por registro electrónico, dirigidos a la Comisión Electoral de la EDUZ.

**Artículo 37.** Candidaturas y papeletas de votación

1. Los doctorandos y las doctorandas que deseen presentar candidatura deberán comunicarlo a la Comisión electoral de la EDUZ, depositando en cualquiera de los registros autorizados de la Universidad, escrito indicando su nombre, DNI y Programa de doctorado en el que están matriculados y la macroárea por la que presentan su candidatura.
2. El plazo para presentar candidaturas para los y las representantes de doctorandos y doctorandas del Comité de Dirección será de un mínimo de siete días hábiles y expirará al menos diez días hábiles antes de la fecha de votación.
3. Las papeletas se confeccionarán por macroáreas con la lista de candidatos de la macroárea ordenados alfabéticamente.
4. Así mismo, se confeccionarán papeletas sin indicación de candidatura alguna para expresar el voto en blanco.

**Artículo 38.** Mesa electoral

1. La mesa electoral será única y estará constituida por tres miembros, Presidente o Presidenta, Secretario o Secretaria y Vocal.
2. Corresponde a la Comisión electoral de la EDUZ la designación de los miembros de la mesa electoral. Ésta se hará por sorteo de entre los componentes del censo. Se indicarán 3 miembros titulares y 12 miembros suplentes.

**Artículo 39.** Sistema de votación

1. Siempre que sea posible, se utilizará un sistema de voto electrónico no presencial para el desarrollo de dicho proceso electoral. La votación electrónica se realizará conforme a las reglas contenidas en el Anexo de la Disposición Adicional al Acuerdo de 10 de febrero de 2004, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la normativa para las elecciones de Rector/a, aprobada por el Consejo de Gobierno por Acuerdo de 16 de octubre de 2020, excepto la composición de la mesa electoral que estará formada de acuerdo al presente reglamento.
2. Los electores podrán elegir hasta un máximo de dos personas candidatas de su macroárea. Si señala más de dos se considerará voto nulo y si no señala ninguno será contabilizada como voto en blanco.

**Artículo 40.** Voto anticipado en caso de sistema de votación presencial

1. Se podrá ejercer el voto anticipado en el plazo establecido en el calendario electoral utilizando a estos efectos el Registro General de la Universidad y determinados registros auxiliares: Vicerrectorado de Huesca, Vicerrectorado de Teruel, Facultad de Veterinaria y Escuela de Ingeniería y Arquitectura. Una vez en registro, el elector personalmente seleccionará su papeleta y la introducirá en el sobre de voto. Este sobre junto a una fotocopia de su DNI se introducirán a su

vez en el sobre de voto anticipado y será firmado por el funcionario y por el elector y remitido a la Comisión Electoral de la EDUZ.  
2. Los sobres se custodiarán por el responsable del Registro. Solo se tendrán en cuenta los sobres que obren en poder de la mesa electoral antes del inicio del período de votación.

**Artículo 41.** Escrutinio

1. Finalizada la votación, la mesa electoral procederá a realizar el escrutinio de los votos emitidos, que será público. Se contabilizarán el número de electores, votos emitidos, votos nulos, votos válidos, votos en blanco, los votos que ha recibido cada una de las macroáreas y el número de votos que ha recibido cada candidato o candidata, distinguiendo entre el personal investigador en formación y los estudiantes de doctorado que no tengan dicha condición.  
2. Se levantará acta de dicho resultado e inmediatamente se entregará a la Comisión Electoral. En el acta se incluirán las incidencias que la mesa electoral estime, así como las observaciones que los interventores deseen incluir.

**Artículo 42.** Asignación de puestos y proclamación

1. La Comisión Electoral asignará los puestos atendiendo a dos criterios:  
a) Ordenados según reciban el mayor número de votos de cada macroárea.  
b) Asegurando una representación equitativa entre personal investigador en formación y estudiantes de doctorado que no tengan dicha condición.  
2. En caso de empate se resolverá por sorteo.  
3. El resto de las personas candidatas que hayan recibido al menos un voto, serán proclamados suplentes respetando la ordenación.  
4. La Comisión Electoral realizará la proclamación definitiva de los representantes de doctorandos y doctorandas en el Comité de Dirección de la EDUZ, una vez se hayan resuelto las reclamaciones a la proclamación provisional, siguiendo el calendario electoral.

**Artículo 43.** Pérdida de la condición de miembro en Comité de Dirección

1. Los representantes de los doctorandos y las doctorandas en el Comité de Dirección de la EDUZ perderán su condición de tales por alguna de las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Por cesar en condición de miembro de la EDUZ. No obstante, esa condición se mantendrá durante el primer período de matriculación, al inicio del siguiente curso.
- c) Por finalización de su mandato, en el momento que hayan sido proclamados los nuevos miembros.

**Artículo 44.** Reclamaciones ante la Comisión Electoral Central

Las resoluciones de la Comisión Electoral de la EDUZ a las reclamaciones que se presenten podrán ser recurridas ante la Comisión Electoral Central de la Universidad, en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente de su exposición pública. La Comisión Electoral Central podrá suspender cautelarmente el proceso electoral en tanto resuelva el recurso.

## TÍTULO VII DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

### TÍTULO VI. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

**Artículo 27.** Reforma del reglamento de régimen interno

1. El presente Reglamento podrá reformarse a propuesta del director de la Escuela de Doctorado o mediante solicitud de un quinto de los miembros del Comité de Dirección.

2. La propuesta de reforma surgida del Comité de Dirección se hará mediante escrito dirigido al Director, en el cual se incluirán los textos que se pretenden reformar, una exposición de los motivos y, en su caso, los textos alternativos.

**Artículo 45.** Reforma del reglamento de régimen interno

1. El presente reglamento podrá reformarse a propuesta del Directo o Directora de la EDUZ o mediante solicitud de un tercio de los miembros del Comité de Dirección.

2. La propuesta de reforma surgida del Comité de Dirección se hará mediante escrito dirigido al Director o Directora, en el cual se incluirán los y las firmantes, una exposición de los motivos, los textos que se pretenden reformar y, en su caso, los textos alternativos.

3. El debate y aprobación, en su caso, de la propuesta de reforma se realizará en una sesión extraordinaria del Comité de Dirección. La aprobación de la reforma

3. El debate y aprobación, en su caso, de la propuesta de reforma se realizará en una sesión extraordinaria del Comité de Dirección. La aprobación de la reforma propuesta se hará por mayoría absoluta del Comité. Aprobada la reforma por el Comité, se remitirá para su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

4. Cuando un proyecto de reforma sea rechazado por el Comité no se podrá presentar otra iniciativa de reforma a los mismos títulos o artículos, hasta transcurrido el plazo de un año.

propuesta se hará por mayoría absoluta del Comité. Aprobada la reforma por el Comité, se elevará al Rector o Rectora para su consideración.

4. Cuando un proyecto de reforma sea rechazado por el Comité de Dirección no se podrá presentar otra iniciativa de reforma a los mismos títulos o artículos, hasta transcurrido el plazo de un año.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogados:

- 1) El Acuerdo de 17 de octubre de 2017, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba el Reglamento de régimen interno de la Escuela de Doctorado, modificado por Acuerdo de 25 de junio de 2020, del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Reglamento sobre Tesis Doctorales y por Acuerdo de 13 de diciembre de 2021, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza por el que se modifica el Reglamento de Régimen interno de la Escuela de Doctorado y el Reglamento de organización y estructura de los estudios de Doctorado.
- 2) El Acuerdo de 4 de noviembre de 2011, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba el Reglamento de organización y estructura de los estudios de Doctorado, a excepción de su artículo 1, en tanto en cuanto no se reformen los Estatutos de la Universidad.
- 3) Cualquier otra reglamentación anterior, total o parcialmente, que se oponga al presente reglamento.

#### **Disposición adicional.**

Todas las referencias contenidas en este Reglamento en género masculino se entenderán realizadas también al género femenino.

#### **Disposición transitoria.**

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Los Coordinadores y los miembros de las Comisiones Académicas de cada programa de doctorado se irán renovando conforme a lo dispuesto en este Reglamento de Régimen Interior cuando cumplan cuatro años desde su nombramiento.

**Disposición final primera.**

Modificación del Reglamento de Organización y Estructura de los Estudios de Doctorado

a) Se modifica el apartado b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Estructura de los Estudios de Doctorado de la Universidad de Zaragoza, relativo a la composición del Comité de Dirección, que queda redactado como sigue:

7 b) un secretario, propuesto por el director, entre los profesores con vinculación permanente a la Universidad en posesión de al menos tres períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1086/1989 de 28 de agosto.

b) Se modifica el apartado e) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Estructura de los Estudios de Doctorado de la Universidad de Zaragoza, relativo a la composición del Comité de Dirección, que queda redactado como sigue:

“7 e) Cinco representantes de los doctorandos, uno por rama de conocimiento, elegidos por y entre los doctorandos de la rama correspondiente”.

c) Se modifica el apartado 1. del artículo 10 del Reglamento de Organización y Estructura de los Estudios de Doctorado de la Universidad de Zaragoza, relativo a la composición de las comisiones académicas que queda redactado como sigue:

“10 1. Cada Comisión Académica estará integrada por los siguientes miembros:

a) El coordinador del programa de doctorado, quien la presidirá, nombrado para un periodo de cuatro años por el Rector, a propuesta del Director, entre los profesores doctores que participen en el programa y reúnan las características exigidas por el artículo 8.4 del R.D. 99/2011; si se tratara de

**Primera.** Las comisiones delegadas del Comité de Dirección previstas en este Reglamento deberán estar operativas con anterioridad al inicio del curso 2024-2025.

**Segunda.** Se pondrán en marcha los mecanismos oportunos para que la Comisión de Estudios de Posgrado de la Universidad de Zaragoza cuente con la representación correspondiente a los estudios de doctorado.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.

un programa conjunto será nombrado por el órgano que el convenio o acuerdo de colaboración disponga.

b) Entre tres y seis doctores, con méritos suficientes para dirigir tesis doctorales, que participen en el programa respectivo. La designación de los miembros de las comisiones académicas de los programas de doctorado, por un periodo de cuatro años, corresponde al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, a propuesta del Coordinador del programa. El número de miembros de las Comisiones Académicas dependerá de las características del programa de doctorado y del número de profesores y equipos de investigación integrados en el mismo. Si se tratara de un programa conjunto la Comisión será designada según lo que el convenio o acuerdo de colaboración disponga”.

**Disposición final segunda.**

Modificación del Reglamento sobre Tesis Doctorales.

Se modifica el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento sobre Tesis Doctorales, relativo al plazo para la asignación del director o directores de tesis doctoral, que queda redactado como sigue:

1. En el momento de admisión en el programa de Doctorado, a cada doctorando le será asignado por parte de la correspondiente Comisión Académica uno o dos directores de tesis con experiencia investigadora acreditada. Tanto el doctorando como el director o directores de tesis deberán manifestar expresamente su conformidad con la dirección propuesta. En el caso de que no se asigne director o directores de tesis en el momento de la admisión, la Comisión académica, habrá de hacerlo en el plazo máximo de tres meses después de la matriculación.